

24438 *REAL DECRETO 1337/1987, de 30 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Ramón Pérez Simarro como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Industria y Energía.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de 25 de septiembre de 1941, redacción actualizada por el artículo 1.º del Decreto-ley 20/1970, de 24 de diciembre, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en disponer el nombramiento como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Industria y Energía, de don Ramón Pérez Simarro.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

24439 *REAL DECRETO 1338/1987, de 30 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Ramón Pérez Simarro como Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Energía.*

A propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en disponer el nombramiento de don Ramón Pérez Simarro como Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24440 *ORDEN de 23 de octubre de 1987 por la que se dispone el cese de doña Rosa Fernández León como Subdirectora general de Mercado Alimentario.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1987, he tenido a bien disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Rosa Fernández León como Subdirectora general de Mercado Alimentario, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24441 *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se dispone el cese como Subdirector general de Administración Económica en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Secretaría General de Comunicaciones de don Dionisio Carlos Tolín Arias.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Dionisio Carlos Tolín Arias, funcionario del Cuerpo Superior Postal y de Teleco-

municación, como Subdirector general de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Comunicaciones.

24442 *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se dispone el cese como Subdirector general de Recursos Humanos en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Secretaría General de Comunicaciones de don Severino Romerales Aznar.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Severino Romerales Aznar, funcionario del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación como Subdirector general de Recursos Humanos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Comunicaciones.

24443 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se dispone el nombramiento como Subdirector general de Climatología y Aplicaciones Meteorológicas en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología de don Alberto Lines Escardo.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento de don Alberto Lines Escardo, funcionario del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, como Subdirector general de Climatología y Aplicaciones Meteorológicas en la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Madrid, 27 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24444 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el nombramiento como Subdirector general de Infraestructura en la Secretaría General de Comunicaciones de don Antonio Muñoz Rodríguez.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento de don Antonio Muñoz Rodríguez, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Industriales, como Subdirector general de Infraestructura en la Secretaría General de Comunicaciones.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24445 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares.*

Por Orden de 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio y 1 de julio) fue convocado concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares; efectuada la adjudicación provisional de plazas por Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en dicha Orden y examinadas las mismas, previo informe de la Comisión Asesora del concurso y de conformidad con la base 6.2 de la convocatoria,

Este Ministerio resuelve:

1. Hacer pública, en anexo I, la resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín

Oficial del Estado» del 30), así como la corrección de los errores materiales y aritméticos padecidos; en anexo II le adjudicación definitiva de plazas; en anexo III la relación, también definitiva, de concursantes a los que no les ha correspondido plaza.

A efectos de que los reclamantes localicen la resolución recaída al respecto se significa que, según la naturaleza de la misma, figurará, bien en la Comunidad Autónoma de origen, bien en aquella a la que pertenezca la plaza sobre la que incide la reclamación.

Asimismo se significa que, si por error, a algún concursante en destino provisional se le adjudicase su actual plaza «en resultas», el carácter de esta adjudicación por imperativo legal, ha de entenderse que lo es asimismo con carácter provisional.

2. Abrir los siguientes plazos a los concursantes que han obtenido puesto de trabajo:

a) Cese en el actual destino.

Deberá producirse dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Toma de posesión del destino que ahora se adjudica.

El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de cinco días hábiles, a contar desde la fecha del cese, cuando el nuevo destino sea en la misma provincia que el anterior, o de un mes, a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en los demás casos.

c) Prórroga del plazo posesorio.

A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio que no podrá exceder de la mitad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga se entenderá que renuncia al cargo, causando baja en el Cuerpo, exceptuándose a aquellos que en el acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

Ceses, cambios de situación administrativa, tomas de posesión y prórrogas, se efectuarán por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, excepto los que deban producirse en Ceuta y Melilla que lo serán ante el Órgano competente de este Departamento.

A los concursantes que no les haya correspondido puesto de trabajo les será de aplicación lo dispuesto en la base 7.2 y concordantes de la convocatoria.

3. Recursos.

Contra lo dispuesto en la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante este Departamento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Cómputo de plazos.

De conformidad con la base 8 de la convocatoria, el inicio del cómputo de los plazos irá referido a la publicación que se efectúe en el «Boletín Oficial del Estado».

A estos efectos se significa que, de producirse la publicación fraccionada de la presente Orden, el cómputo comenzará con la finalización de su inserción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO I ANDALUCIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

a) El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Bayo Esteban, Francisco Antonio. A35GO17772.
Casado Contreras, Carmen. A35GO16328.
Ferraro García, Javier. A35GO16610.
Jiménez Delgado, Francisco Javier. A35GO16938.
Merchán Sánchez, Antonio. A35GO16789.
Palomino Palma, Manuel. A35GO16584.
Romera Carmona, Gabriel. A35GO16691.

b) Se suprime la puntuación adicional por consorte otorgada en la resolución provisional a los concursantes que a continuación se indican, dado que sus cónyuges no cumplen el requisito exigido en la base 4.2.1.a) de residencia previa en la localidad desde 1 de enero de 1986.

Jáimez Moreno, Josefa. A35GO16130. Su cónyuge, don Tomás Cañero Alvarez, fue dado de alta en el padrón de habitantes de Córdoba el día 23 de abril de 1987.

López Partida, Juan Luis. A35GO17218. Su cónyuge, doña María Luz Fernández Gómez, no figura inscrita en el padrón de habitantes de Ayamonte.

c) Se suprime asimismo la puntuación adicional por consorte a:

Piñero Venegas, Angel. A36GO1380. Toda vez que ni el interesado instó tal puntuación ni en su expediente consta estar en posesión del citado derecho.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultas, es preciso dejar constancia de que se entiende por plaza a adjudicar en resultas aquella que, convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso.

a) Atendiendo a este concepto de resultas, se adjudicará la plaza que a continuación se indica si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
41024 (El Arahál).....	Ortega de los Ríos, José. A35GO11301.

b) Por igual concepto no procede la adjudicación en resultas de la plaza que a continuación se indica, ya que su titular, que asimismo se especifica, la desempeña con carácter provisional.

Plaza	Titular
18050 (Gualchos).....	Satue Ripoll, Angel Antonio. A35GO117541.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Navarrete Fernández, Juan José. A35GO14483.

Reclama solicitando le sea reconocida mayor puntuación por baremo general.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que procede incrementar en un punto el apartado de antigüedad y en 0,56 puntos el apartado de méritos académicos. En consecuencia, dicho baremo queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 7.
 - b) Permanencia en el actual destino: 2.
 - c) Méritos académicos: 2,62.
 - d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 3.
- Sama Naharro, Joaquín. A35GO13500.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Córdoba-Cerro Muriano (14019), en favor de don Martín Pinilla Fernández Castañón, por entender que el cónyuge del reclamado no cumple con los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Se estima la reclamación formulada, dado que según se desprende de la documentación que obra en el expediente, doña María José Cielos Cortés, cónyuge del reclamado, no mantiene relación laboral con la Cruz Roja en los términos previstos en la citada base, no cumpliendo, por tanto, los citados requisitos, imprescindibles para el reconocimiento de dicha puntuación; se anulan los 12 puntos otorgados por este concepto.

2. Se estiman en parte.

Ayllón Galán, José. A35GO12538.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Porque en la puntuación por antigüedad se le reconocen 22 puntos, cuando entiende le corresponden 23.

b) No ser ajustadas a derecho las adjudicaciones de las plazas 2.ª y 4.ª de Córdoba (14001), ya que sus adjudicatarios son Médicos de Casas de Socorro.

c) No haberse adjudicado las plazas de Córdoba, ofrecidas en resultas.

Se estima la reclamación en cuanto a su primer apartado se refiere, dado que del examen del expediente del reclamante se

comprueba que, efectivamente, son 23 los puntos que le corresponden por antigüedad, por lo que asimismo su puntuación total es de 36,24 puntos, en lugar de los 35,24 reconocidos en la resolución provisional. Por el contrario, se desestiman las peticiones b) y c), toda vez que los adjudicatarios de las plazas reclamadas pertenecen al Cuerpo de Médicos Titulares y por ello están legitimados para concursar y, en su caso, obtener plaza independientemente de su destino en Casas de Socorro; la no adjudicación de las resultas reclamadas se debe, evidentemente, a que sus titulares no han obtenido plaza en el concurso, única forma de que produzcan resultas.

Carbonell Barrios, Joaquín. A35GO13871.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Villanueva de San Juan (41058), dado que no fue solicitada por el reclamante, así como contra la adjudicación de la plaza de Palma del Río-Villafranco del G. (41062) en favor del Doctor Soto Clemente, con menor puntuación que él.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la anulación de la adjudicación de la plaza de Villanueva de San Juan, toda vez que, examinado el expediente del reclamante, se comprueba que, efectivamente, no solicitó la referida plaza de Código 41058. Por lo que respecta a la adjudicación de la plaza 41062, se desestima su petición, dado que la adjudicación definitiva de la misma se efectuará a favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Caro Ruiz, Gabriel. A35GO17647.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) El no reconocimiento de 1,5 puntos por cada año de permanencia en su plaza de Zahara de los Atunes, por entender que aunque es un distrito del partido sanitario de Barbate, debido a su aislamiento, debe considerarse como partido único.

b) El cambio de concepto de puntuación de 1,15 puntos desde la columna de cursos en Escuelas oficiales de Formación y Perfeccionamiento a la columna de méritos académicos.

Se estima la reclamación en cuanto al apartado b) se refiere, dado que del examen del expediente del reclamante, se comprueba que, efectivamente, los 1,15 puntos corresponden a los méritos académicos, sin que varíe la puntuación total del interesado. Por el contrario, no procede estimar lo solicitado en el apartado a) ya que Zahara de los Atunes es el distrito 3.º del partido sanitario de Barbate, sin que la normativa en vigor permita entrar en otro tipo de consideraciones.

González Roldán, José María. A35GO17186.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) El no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

b) Contra la adjudicación de los 12 puntos por residencia previa del cónyuge a diversos concursantes, que en anexo I de la resolución provisional del concurso figuran con cero puntos en la columna correspondiente.

c) Adjudicación de alguna de las plazas solicitadas por el reclamante en los puestos 208 y 209 de su solicitud, y que han sido adjudicadas a concursantes con menor puntuación.

Se estima su reclamación en cuanto al último de los apartados se refiere, dado que del examen del expediente del reclamante se comprueba que, efectivamente, ha solicitado las plazas referidas y que por error no ha sido grabada en el ordenador la hoja adicional I de la solicitud que comprende en su orden de petición desde la plaza 193 a la 215. Por el contrario no se estiman las restantes peticiones ya que, respecto al primer apartado, su cónyuge reside en Carmona y trabaja en distinta localidad (Sevilla) y en cuanto al segundo, el que figuraran con cero puntos en la columna CS fue debido a un error material que ahora se subsana, prueba de ello es que en la columna de totales figuran contabilizados los 12 puntos, e independientemente de que algunos de los reclamados se les haya excluido de la puntuación por residencia previa del cónyuge por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria y de que la adjudicación definitiva de las plazas se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre las mismas.

Gutiérrez Martín, María Paz. A35GO17342.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

b) Que diversos concursantes aparecen con cero en la columna CS y en la puntuación final se les suman 12 puntos por consorte.

c) Diversos concursantes forzosos no han solicitado la totalidad de vacantes y otros no han concursado.

d) El reconocimiento de derecho de consorte a don Martín Pinilla Fernández-Castañón.

Se estima en parte su reclamación, en cuanto al último de los apartados se refiere, toda vez que según se desprende de la documentación que obra en el expediente, doña María José Cielos Cortés, cónyuge del reclamado no mantiene relación laboral con la Cruz Roja en los términos previstos en la base 4.2.1.a), por lo que procede suprimir los 12 puntos provisionalmente reconocidos por este concepto. No procede, sin embargo, estimar los restantes apartados toda vez que: a) don José Caballero León, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Córdoba y Cabra, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto establece la base 4.2.1.a) de la convocatoria; b) se trata de un error material que se corrige en el apartado I) de la presente, e independientemente de que a alguno de los reclamados se les haya excluido de la citada puntuación; c) de conformidad con la base 7.2.2.c), los obligados a concursar que no lo hayan hecho o haciéndolo no solicitaran todas las vacantes deberán pasar a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.

Osuna Mejías, José. A35GO15762.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Fernán Núñez (14004) por entender que la adjudicación de la misma a doña Josefa Jáimez Moreno, con puntuación por consorte, no se ajusta a lo establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria. Asimismo reclama solicitando mayor puntuación por antigüedad que la reconocida.

Se estima en parte su reclamación en cuanto a que, efectivamente, del examen de su expediente se comprueba que procede incrementar el apartado de antigüedad del baremo general en un punto, por lo que queda fijado en seis puntos. No procede, en cambio, estimar su otra petición ya que, independientemente de que se haya anulado la puntuación por consorte de la reclamada, la adjudicación de la plaza se efectuará en todo caso en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Pareja Picazo, Joaquín. A35GO10090.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, de la plaza de Roquetas de Mar (04015) en favor de don Ángel Piñero Venegas, por entender que el cónyuge del reclamado no cumple con los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria y, en consecuencia, le sea adjudicada dicha plaza.

Se estima la reclamación formulada en cuanto al no reconocimiento de citada puntuación adicional, dado que del examen del expediente del Doctor Piñero Venegas, se comprueba que el interesado nunca solicitó tal reconocimiento. Se desestima su petición de que le sea adjudicada la plaza cuestionada, ya que ésta se adjudicará al concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Rodríguez Fernández, Alfredo. A35GO16836.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, de la plaza de Córdoba-Cerro Muriano (14019) en favor de don Martín Pinilla Fernández-Castañón, por entender que el cónyuge del reclamado no cumple con los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria y, en consecuencia, le sea adjudicada dicha plaza. También reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada en cuanto al no reconocimiento de la citada puntuación adicional al reclamado, dado que según la documentación obrante en su expediente, doña María José Cielos Cortés, cónyuge del reclamado no mantiene relación laboral con la Cruz Roja en los términos previstos en la base citada. Por lo que se refiere a la petición de que le sea adjudicada la plaza, se desestima ya que será adjudicada al concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella. En cuanto a su puntuación por consorte, ya la tiene reconocida aunque no figure en la resolución provisional del concurso por no haber resultado adjudicatario de plaza.

Tortosa Hernández, Juan de Dios. A35GO16473.

Reclama la no adjudicación de la plaza ofrecida en resultas de El Arahál (41024), cuando su titular el Doctor Ortega de los Ríos ha obtenido otro destino en el concurso, y en consecuencia se le adjudique dicha plaza.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la consideración de resulta de la plaza de El Arahál, no así la adjudicación de la misma al reclamante ya que ésta se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Toscano de Benavides, José María. A35GO16064.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y mayor puntuación en el apartado de antigüedad del baremo general.

Se estima su reclamación, en cuanto a la puntuación por antigüedad se refiere, dado que del examen de su expediente se comprueba que debe incrementarse este apartado en un punto quedando fijado en seis puntos. Se desestima la puntuación por consorte dado que doña María Teresa Martín Jiménez, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Fuengirola y Málaga, respectivamente.

3. Se desestiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofrecidas a resultas.

Se desestiman todas ellas dado que, como ya quedó apuntado en el apartado I.2, la adjudicación de una plaza en resultas requiere un doble requisito: a) que haya sido ofrecida como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo, haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Altamirano Soza, F. Ramón. A35GO16682.

Colimón Dorce, Josep O'Neill. A35GO17062.

Irigoyen Sánchez, Ramón. A35GO17300.

Marcos López, José. A35GO16513.

Reina Delgado, Leandro. A35GO15959.

Rodríguez López, Antonio. A35GO12429.

Rodríguez Ortega, José Miguel. A35GO17455.

Salvador Jofre, Antonio. A35GO13328.

Alvarez Martín, Guillermo. A35GO15083.

Reclama:

a) Contra el reconocimiento de la puntuación adicional por residencia privada del cónyuge en favor de doña María Aurora Zafra Romero, sobre la plaza adjudicada de Villanueva del Trabuco (29043) por residir su cónyuge en Loja (Granada) y entender que al ser provincias distintas no pueden ser considerados partidos sanitarios limítrofes.

b) Contra el reconocimiento de la citada puntuación en favor de don Manuel Palomino Palma, sobre la plaza adjudicada de Villanueva del Rosario (29011) por entender que su cónyuge se encuentra en distinta zona básica de salud.

c) Que las plazas de Guaro y Rincón de la Victoria (Málaga) deberían haberse ofrecido en resultas.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la base 4.2.1.a) de la convocatoria, la puntuación por residencia previa del cónyuge se podrá ejercitar únicamente sobre las plazas anunciadas en la misma zona de salud o en el mismo partido sanitario y en los limítrofes con éste, por lo que Villanueva del Trabuco y Villanueva del Rosario cumplen estos requisitos con los partidos sanitarios de Loja y Archidona, respectivamente; por lo que respecta a la no convocatoria de las plazas de Guaro y Rincón de la Victoria lo ampara el artículo 5.º del Real Decreto 1062/1986 al facultar a la Administración para convocar o no la totalidad de las plazas o parte de ellas.

Antón Cortés, Mercedes. A35GO17328.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación por residencia previa sobre plazas limítrofes con la ciudad de Málaga.

Se desestima su reclamación, toda vez que el municipio de Málaga es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955, y no constituye, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra la adjudicación de 12 puntos, por resistencia previa del cónyuge, a diversos concursantes.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que el que no figuraran en la columna CS con cero puntos fue debido a un error material que ahora se subsana, lo prueba el que en la columna de totales si se contabilizaron los citados 12 puntos. Ello independientemente de que a alguno de los reclamados se les haya excluido de la citada puntuación por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) y de que la adjudicación definitiva de las plazas se efectúe en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre las mismas.

Antón Gutiérrez, Carlos José. A35GO16250.

Bueno Hidalgo, Víctor. A35GO16700.

Campos Aparici, Matilde Cristina. A35GO15874.

Caro Aguilar, Sebastián. A35GO17658.

Motta Romero, Elvira de. A35GO15949.

Dominguez Cabrera, Gonzalo. A35GO17809.

Fernández Gamaza, Manuel. A35GO17239.

Fernández Pérez, María del Carmen. A35GO17803.

Gállegos Raya, Luis. A35GO16418.

Montes Cobos, Cristóbal. A35GO15506.

Redondo Solís, Luis. A35GO17482.

Rodríguez Rodríguez, Tomás. A35GO15666.

Romero Fuster, Francisco. A35GO17243.

Salguero Rodríguez, Juan Manuel. A35GO17213.

Serrano Priego, Dolores. A35GO16050.

Sevillano Alonso, María de los Angeles. A35GO16070.

Torres Martín, Javier. A35GO16815.

Arance Maldonado, Pilar. A35GO16281.

Reclama contra la puntuación con que figura en la resolución provisional 7,31 puntos cuando, de conformidad con el anexo V expedido por los Servicios de la Junta de Andalucía, se le reconocían 13,31 puntos. Asimismo reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, dado que se procedió de oficio a subsanar el error padecido en dicho anexo V, toda vez que no cabía reconocer puntuación por permanencia en el destino estando en excedencia voluntaria. En cuanto al no reconocimiento de puntuación por consorte se debe a que el municipio de Granada es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955.

Aranda Regules, José Manuel. A35GO12207.

Cano Vázquez-Hervás, Emilio. A35GO13839.

Solís Rebollo, José Luis. A35GO13645.

Reclaman contra la adjudicación de diversas plazas a concursantes ingresados en la última oposición de Médicos titulares, por entender que, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de diciembre de 1986, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.177, los citados concursantes no son funcionarios de carrera y no pueden participar en el concurso.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que la citada sentencia no tiene el carácter de firme al haber sido recurrida en apelación ante el Tribunal Supremo.

Arias Silgo, Francisco. A35GO15325.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, al entender que Sevilla es partido sanitario y no es Ayuntamiento exceptuado. También reclama la adjudicación de la plaza de El Arahal (41024) ofrecida en resultas dado que su titular ha obtenido otro destino.

Se desestima su reclamación toda vez que Sevilla es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituye, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud. En cuanto a la plaza de El Arahal, independientemente de que se tenga en cuenta de que si se ofrece en resultas, será adjudicada al concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Bejarano Ruiz, Ana. A35GO16885.

Bravo Navarro, Manuel. A35GO16486.

Flores Barranco, Alejandro. A35GO15126.

Reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los reclamantes contrajeron matrimonio con posterioridad al 1 de enero de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuges desde la citada fecha, conforme a lo establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Blanco Leira, José Angel. A35GO15575.

Coello Suances, José Antonio. A35GO17695.

Moya Santana, Rafael José. A35GO17184.

Reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los cónyuges trabajan y residen en Sevilla que es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituye, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud.

Cano Vázquez-Hervás, Emilio. A35GO13839.

Reclama contra el reconocimiento de puntuación por consorte en favor de don Juan Manuel Barba Calvo.

Se desestima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del reclamado se comprueba que reúne los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Comesaña Clemente, Antonio. A35GO15708.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la base 4.2.1.a) de la convocatoria «... se otorgarán 12 puntos en atención a la residencia previa durante al menos seis meses de la publicación de la convocatoria por razones laborales, del cónyuge en la localidad del partido sanitario o zona de salud a que se pretende ir destinado ...», por lo que en el presente caso no puede

reconocerse dicha puntuación ya que el cónyuge si bien era propietaria definitiva del Colegio público de Alcalá de Guadaira (Sevilla), durante el curso 1984/85 y 1986/87, durante el curso 1985/86 se encontraba en la situación de excedencia voluntaria.

Cosano Montero, José Enrique. A35GO17521.

Reclama para que se le valore el trabajo desempeñado en La Barca de la Florida, pedanía del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con la puntuación de 1,5, en lugar de un punto, al encontrarse dicha pedanía a 20 kilómetros de Jerez de la Frontera.

Se desestima su reclamación, toda vez que, la plaza que ocupa en La Barca de la Florida corresponde al distrito 15 del partido sanitario de Jerez de la Frontera, y según el anexo II, punto dos de la convocatoria sólo se puntuaría con 1,5 puntos por año completo de servicios, cuando la plaza correspondiera a partido sanitario con distrito único, sin que la normativa en vigor permita entrar en otro tipo de consideraciones.

Díaz Almagro, Dolores. A35GO17750.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que su cónyuge trabaja en distinta localidad de donde reside, Minas Río Tinto y Berrocal, respectivamente, y que, por otra parte, no ha sido declarada ni puesta en funcionamiento la zona de salud de Minas Río Tinto.

García Elices, María del Dulce Nombre. A35GO16883.

García Paz, Francisco. A35GO16198.

Reclaman solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, del examen de sus expedientes se comprueba que las plazas solicitadas con dicha puntuación, no figuran relacionadas en las correspondientes hojas de petición de plazas de la instancia del concurso.

Giménez Basallote, Sergio. A35GO17450.

González Guerrero, Eduardo. A35GO14966.

Reclaman contra la adjudicación con puntuación adicional, por residencia previa del cónyuge, de la plaza de Villanueva del Rosario (29011), en favor de don Manuel Palomino Palma, por entender que el cónyuge del reclamado no cumple con el requisito de residencia «por razones laborales», establecido en la base 4.2.1.a), de la convocatoria.

Se desestiman las reclamaciones formuladas, toda vez que según certificación del excelentísimo Ayuntamiento de Archidona, doña María del Carmen Palma Gutiérrez, figura como personal laboral contratado al servicio de dicho Ayuntamiento desde mayo de 1985.

Los concursantes que a continuación se relacionarán, reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo previsto en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Gómez Manzano, Antonio. A35GO15466.

González García, María del Carmen. A35GO13583.

López Berenguer, Emilio. A35GO17337.

Navarrete Fernández, Juan José. A35GO14483.

Sánchez Tovar, Carlos. A35GO13347.

Toscano de Benávides, José María. A35GO16064.

Gómez Márquez, Angeles. A35GO15520, con destino definitivo en El Almendro y Osuna Mejías, José. A35GO15762, con destino definitivo en La Guijarrosa-Santaella.

Reclaman solicitando renunciar a la plaza provisionalmente adjudicada y permanecer en la que actualmente desempeñan, por haber sido elegidos miembros de la Corporación Local de las localidades donde se encuentran dichas plazas.

Se desestiman sus reclamaciones dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 74.3, dispone textualmente que «Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto asimismo que:

a) La participación en el concurso, de los hoy reclamantes, tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electos en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogieron de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, los días 14 de julio y 13 de agosto, respectivamente, los ejercitan una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada a cada uno de ellos.

c) La literalidad del citado artículo 74.3, tiene evidentemente, un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

López Nieto, Antonio. A35GO16354.

Reclama a fin de que se aplique en las plazas ofertadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que la aplicación de dicho baremo adicional requiere que las correspondientes plazas figurasen en la convocatoria con ese sistema de adjudicación, lo que no sucede en el presente caso.

Martínez Cano, Antonio. A35GO12569.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge, así como de diversos cursos de actualización y perfeccionamiento.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge trabaja y reside en Sevilla que es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituye por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud. En cuanto a los citados cursos, si se le han valorado dentro de la puntuación del baremo adicional I, aunque evidentemente sólo se puede aplicar a plazas con ese sistema de adjudicación, lo que no ocurre con las correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Martínez García, Almudena. A35GO17465.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge reside y trabaja en Granada que es un Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituye, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud.

Martínez Ruiz, Andrés. A35GO14771.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Medina-Sidonia (11018), dado que en realidad se trata de la pedanía de Benalup de Sidonia, solicitando, en consecuencia, la anulación de la plaza adjudicada o en su defecto la retirada del concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza cuestionada corresponde al distrito tres del partido sanitario de Medina-Sidonia y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Martínez Torro, Francisco. A35GO10046.

Reclama el no habersele adjudicado la plaza de Roquetas de Mar (04015), pedida en primer lugar, y adjudicada con 50 puntos cuando el reclamante ha obtenido la plaza de Alcira con 50,75 puntos.

Se desestima su reclamación, ya que si bien solicitó en primer lugar Roquetas de Mar, ésta se ha adjudicado provisionalmente a otro concursante que alcanzó una puntuación total de 50 puntos, puntuación superior a la del reclamante que se le adjudicó la plaza de Alcira con 50,75 puntos al sumarle a éste un punto por baremo adicional I y 11 puntos por conocimiento de la lengua valenciana, por lo que restando esos 12 puntos, queda con una puntuación total de 38,75 puntos para las plazas ofertadas en esta Comunidad. No obstante, dado que al adjudicatario provisional don Angel Piñero Venegas se le ha modificado su puntuación total al no reconocérsele derecho de consorte, dicha plaza le corresponderá a aquel concursantes que la haya solicitado y tenga mayor puntuación reconocida para la misma.

Méndez Segovia, Juan Carlos. A35GO15194.

Reclama contra la no adjudicación de las plazas que figuran con los códigos 11006 (La Línea de la Concepción, dos plazas), en adjudicación directa y los códigos 11012 (Los Barrios) y 11001 (Alcalá de los Gazules), en adjudicación por resultados.

Se desestima su reclamación, dado que las dos plazas ofertadas en adjudicación directa con el código 11006, han sido adjudicadas a don Francisco Javier Machuca Tortajada con 20,88 puntos y a don Fernando Guerra Romero con 19,97 puntos. Las plazas ofertadas a resultas con los códigos 11012, 11001 no han sido adjudicadas por no haber obtenido nuevo destino sus titulares actuales.

Morán Esperilla, María Teresa. A35GO17597.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada plaza, código 11007, fue excluida del concurso por Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), que corrigió errores de la convocatoria.

Montes Herrero, Jesús. A35GO13104.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que solicita esta puntuación y que aparecen con los códigos 04006 y 04015, respectivamente, no son limitrofes con Carboneras (Almería), localidad sobre la que ejercita el derecho de consorte. (Base 4.2.1.a).

Moreno Arauz, Luis. A35GO17717.

Reclama contra la no adjudicación de las plazas ofertadas en resultas que en la actualidad están cubiertas por interinos. Asimismo, reclama la no valoración de diversos méritos alegados por el reclamante ni la puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que en resultas, solamente se adjudican aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participaron en el concurso de traslado y obtuvieron un nuevo destino en el mismo.

El mérito alegado por el reclamante como coordinador funcional de las actividades del subprograma de educación maternal no puede ser tenido en cuenta al no ajustarse a lo establecido en el anexo III, apartado III.2.b) de la convocatoria.

Por lo que se refiere a la puntuación adicional por residencia previa del cónyuge reclamada por el interesado, no puede serle reconocida al haber contraído matrimonio el 6 de junio de 1986, no cumpliendo lo establecido a este respecto por la base 4.2.1.a) de la convocatoria, que fija la fecha límite en seis meses anteriores a la convocatoria, es decir, el 1 de enero de 1986.

Prieto López, Francisco. A35GO15262.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Albánchez (04001), dado que ha sido adjudicada por error a don Juan Carlos Asensio Villar.

Se desestima su reclamación, toda vez que, independientemente de que en efecto sea un error dicha adjudicación, ésta se efectuará en todo caso en favor del concursante que tenga mayor puntuación reconocida para la citada plaza de Albánchez.

Rodríguez Castillo, Manuel. A35GO16103.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, dado que doña Rafaela Rodríguez Castillo, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Alcalá la Real y García, respectivamente, por lo que no cumple con todos los requisitos que para el reconocimiento de puntuación por consorte establece la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Rodríguez García, Ignacio. A35GO13811.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con lo certificado por el excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, doña María Luisa Chaves Salinas, cónyuge del reclamante, figura empadronada en dicho Ayuntamiento desde el 27 de agosto de 1986, con baja procedente de Gibralfaró, no cumpliendo por tanto lo que para el reconocimiento de esta puntuación establece la base 4.2.1.a) de la convocatoria, que fija la fecha límite en seis meses anteriores a la convocatoria, es decir, en 1 de enero de 1986.

Sánchez Andrada, Juan Pablo. A35GO16485.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas solicitadas con dicha puntuación no son partidos sanitarios limitrofes con la localidad donde trabaja y reside su cónyuge (base 4.2.1.a).

Sánchez Jimena, Francisco. A35GO17106.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación toda vez que, el cónyuge del reclamante, trabajó en Granada y reside en Atarfe, esto es, en localidades distintas, por lo que no se cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Sánchez Rodríguez, Francisco. A35GO16272.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, dado que como reconoce el reclamante no alegó tal circunstancia en su instancia del concurso, por lo que no procede, conforme a lo dispuesto en la base 5.1.8 de la convocatoria, su alegación en este momento de tramitación del concurso.

Santos Roldán, Jorge. A35GO11908.

Reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Santa Fe (18020), en favor de don Andrés Navarro Alfonso, en razón de su alta puntuación por el concepto de méritos académicos.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con el expediente académico del reclamado, la puntuación por este concepto es, efectivamente, de 6,47 puntos y su puntuación total de 42,47.

La puntuación por méritos se desglosa como sigue:

- a) Antigüedad: 21 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: 12 puntos.
- c) Méritos académicos: 6,47 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento: Tres puntos.

Solis Rebollo, José Luis. A35GO13645.

Reclama contra la puntuación reconocida a don Francisco Luis Andrades de Castro.

Se desestima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del reclamado se comprueba que dicha puntuación se ajusta a lo establecido en el anexo II de la convocatoria.

Soto Sainz, María Isabel. A35GO12351.

Reclama a fin de que se le reconozcan: Nueve puntos, por la especialidad de Medicina Interna, como si fueran méritos académicos, para las plazas ofertadas en esta Comunidad Autónoma; 12 puntos, por residencia previa del cónyuge; un punto, por diversos cursos, y un punto más, por el tiempo de servicios transcurridos desde la publicación de la convocatoria.

Se desestima su reclamación, dado que, si se le ha puntuado en el baremo adicional I con nueve puntos, por la especialidad de Medicina Interna; ahora bien, dicho baremo sólo se aplica a aquellas plazas ofertadas por ese sistema de adjudicación. También se le ha reconocido la puntuación por residencia previa sobre las localidades de Ogijares, Armilla y Otura, si bien no le ha correspondido ninguna de estas plazas al sumársele dicha puntuación adicional. No se han valorado los cursos reclamados por no ajustarse a lo establecido en el baremo adicional I. En cuanto a que se valore un punto el tiempo transcurrido, la convocatoria en sus anexos era taxativa al respecto y determinaba que el tiempo computable a efectos de baremo finalizaba el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ARAGON

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las plazas.

a) Atendiendo al concepto de resultas, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
50152 (Sierra de Luna).....	Recio García de la Torre, Juan Julián. A35GO17145.

b) Por igual concepto no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
50176 (Villarroya de la Sierra)	Coduras Marcén, Rosa María. A35GO17561.
50182 (Zaragoza)	Vega Gorria, Carlos Fernando. A35GO16091.

c) Debido a la amortización aprobada por Decreto 16/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, se suprime del concurso la plaza de Blesa (44044).

2. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación:

Fustero Fernández, María Victoria. A35GO16540.
Langa Laglera, Luis. A35GO15052.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional de residencia previa del cónyuge.

Se estiman las reclamaciones formuladas, toda vez que, según se especifica en cada caso, se han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Bajén Lázaro, Rafael. A35GO17697. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Aren, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 22002 y 22100.

Castillejo González, Luis. A35GO15283. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, procede el reconocimiento de puntuación de consorte sobre la plaza 22020.

Escuer Vinue, Concepción. A35GO16710. De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 50008, 50057 y 50018.

Espinosa Vallés, María Luisa. A35GO16143. De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 50057.

Fernández Ortiz, María Asunción. A35GO13168. De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 50018, 50057 y 50008.

López-Brizzolis, Francisca. A35GO17324. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Fagón y el de relación laboral expedido por la Cámara Agraria de dicha localidad, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 50029.

Nonay Joven, Blanca. A35GO16570. De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 50018.

Perches Falcó, Alfredo. A35GO17685. De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 50018, 50002, 50175, 50070, 50113, 50154, 50043 y 50149.

2. Se estiman en parte.

Arceiz Gonzalo, José Miguel. A35GO17315.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Contra la adjudicación de la plaza de Nuez de Ebro (50031) en favor de don Alfonso Pavón Puey, con menor puntuación que la que él tiene reconocida.

b) El reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, sobre determinadas plazas.

Se estima en parte su reclamación; concretamente, respecto al apartado b) y de conformidad con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 50018 y 50008. No procede la adjudicación de la plaza de Nuez de Ebro, dado que ha sido adjudicada por derecho preferente de excedencia voluntaria, conforme a lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria.

Blázquez Girón, María Pilar. A35GO16664.

Reclama contra la adjudicación a su favor de la plaza de Blesa (44044), dado que la misma ha sido amortizada por Decreto 16/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por lo que solicita la adjudicación de la plaza de Alquezar (22026).

Se estima en parte su reclamación, toda vez que amortizada la plaza 44044 procede anular la adjudicación efectuada. No procede adjudicar la plaza de Alquezar ya que la misma se realizará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Bueno Cortés, Angel Luis. A35GO14117.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación por residencia previa sobre la plaza de Fuentes de Ebro (50018) así como la adjudicación de la plaza de Villanueva de Gállego (50175).

Se estima en parte su reclamación, ya que de acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 50018. No procede la adjudicación de la plaza de Villanueva de Gállego, toda vez que anunciada en resultados, su adjudicación requiere un doble requisito: a) que se haya anunciado como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo, haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en la plaza reclamada.

Herrera Soler, Orencio Pablo. A35GO16686.

Reclama solicitando reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, en cuanto al reconocimiento de esta puntuación para las plazas solicitadas que forman parte de la Zona de Salud de Alcañiz, de acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Alcañiz; no así sobre los partidos limítrofes con dicha localidad por impedirlo la base 4.2.1.a) de la convocatoria. En consecuencia, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 44054, 44009, 44117, 44028 y 44111.

Ojeda Verde, María Isabel. A35GO16818.

Reclama solicitando reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre determinadas plazas, así como contra la no adjudicación de la plaza de Villanueva de Gállego (50175).

Se estima en parte su reclamación, ya que, de acuerdo con el certificado expedido por el Instituto Geográfico Nacional de Zaragoza y el correspondiente informe del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad Autónoma, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 50018 y 50008. No procede la adjudicación de la plaza de Villanueva de Gállego, toda vez que la adjudicación de plazas en resultados requiere un doble requisito: a) que se haya anunciado como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo, haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en la plaza reclamada.

3. Se desestiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1.a) y 4.4.1 de la convocatoria, para el reconocimiento de la citada puntuación.

Barco Marcellán, Purificación. A35GO14791. Su cónyuge, don Luis Salvo Callen, reside en distinta localidad de donde trabaja, Bulbente y Zaragoza, respectivamente.

Ibarzo Sánchez, Claudio. A35GO16821. Su cónyuge, doña María Carmen Romeo López, no justifica relación laboral.

Lample Lacasa, Luis. A35GO14584. Su cónyuge, doña María Antonia García Ruiz, no justifica tiempo mínimo de residencia previa en la localidad por motivos laborales.

Román Aparicio, Jesús. A35GO15343. Su cónyuge, doña Yolanda Fernández Baltanás, no justifica tiempo mínimo de residencia previa en la localidad.

Sarasa Piedrafitra, Delfin. A35GO16720. Su cónyuge, doña Concepción Faustino Vicente, no justifica relación laboral.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas, por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Barco Marcellán, Purificación. A35GO14791.
Díaz-Calderón Cameo, Carlos. A35GO15627.
De Juan Asenjo, José Ramón. A35GO16215.
Vas Esteban, Pedro Luis. A35GO17894.

Castán Barrio, José Angel. A35GO17694.

Reclama contra la adjudicación de determinadas plazas a concursantes con menor puntuación que la suya.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza adjudicada Mirambel (44017) fue solicitada por el recurrente con anterioridad a las ahora reclamadas.

Catalán Sesma, Leandro. A35GO14701.
García Calvo, Vicente. A35GO14457.
Ipiens Sarrate, José Ramón. A35GO15444.

Reclaman contra el reconocimiento de los servicios interinos, a efectos de puntuación por permanencia en el actual destino del baremo general, por entender que tal puntuación debe empezar a computarse a partir de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Se desestima su reclamación, toda vez que dicho reconocimiento está amparado por el anexo II de la convocatoria y no es coherente admitir la validez de los servicios prestados como interino para ser valorados en el apartado I del citado anexo II (antigüedad) y negar estos mismos servicios cuando se trata de la valoración del apartado II (permanencia en destinos anteriores) ya que éstos evidentemente están comprendidos en aquéllos.

De Juan Asenjo, José Ramón. A35GO16215.

Reclama contra la adjudicación con puntuación por consorte de la plaza de Torrente de Cinca (22014), en favor de don Luis Langa Laglera, y contra la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultas.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Elena Lorente Ortilles, cónyuge del reclamado, reúne todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria, para el reconocimiento de la citada puntuación. En cuanto a las plazas de resultas, su adjudicación requiere un doble requisito: a) que se hayan anunciado como tales, b) que el titular que las desempeña con carácter definitivo, haya participado y obtenga otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Erdociain Ayerbe, Félix. A35GO17440.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- Puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
- Contra la adjudicación de la plaza de Tosos (50163), en favor de doña María Victoria Fustero Fernández, cuando en realidad la suma de sus parciales es de 7,42.
- La adjudicación de la plaza de Puebla de Castro (22080), con menor puntuación que la suya.
- La anulación del concurso, caso de no accederse a ninguna de las peticiones anteriores.

Se desestima su reclamación, dado que:

- El reconocimiento de puntuación por consorte no fue solicitado en el momento procedimental oportuno, esto es, durante el plazo de presentación de solicitudes.
- El que figurara la columna CS con cero puntos, fue debido a un error material que ahora se subsana, lo prueba el que en la columna de totales si se contabilizaran los 12 puntos de este concepto.
- La plaza de Puebla de Castro no figura entre las peticionadas por el interesado en su instancia de participación en el concurso.
- Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consagrado que las bases de la convocatoria del concurso publicadas y no recurridas son ley del mismo y a ellas deben ajustarse la Administración y quienes participen en el concurso.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas a resultas.

Se desestiman todas ellas, dado que la adjudicación de una plaza en resultas requiere un doble requisito: a) que haya sido ofertada como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Gago González, Abel. A35GO17923.
García de Mingo, Santiago. A35GO15584.
Hernández Casero, Luis Vicente. A35GO13663.
Liso Tarraguel, Fernando. A35GO14303.
Miñana Martínez, María del Carmen. A35GO14281.
Muñoz Lozano, Aurelia. A35GO16455.
Zorraquino Lozano, Juan Antonio. A35GO15469.

Gascón Val, Mariano. A35GO15877.

Reclama solicitando se le anule la puntuación por consorte reconocida en la resolución provisional sobre la localidad de Uced y se aplique sobre la localidad de La Almunia de Doña Godina, por haber sido trasladado su cónyuge, con carácter forzoso, a esta última localidad.

Se desestima la reclamación formulada, ya que el reconocimiento de puntuación por consorte es una excepcionalidad a la norma general, que se aplica por el cumplimiento en un momento concreto y determinado de diversos requisitos establecidos en la convocatoria. Así pues, acceder a la pretensión del reclamante iría en contra de lo establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Gentil García, María del Pilar. A35GO17328.

Reclama contra el no reconocimiento de derecho preferente sobre la plaza ocupada con destino provisional y contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la base 4.1 de la convocatoria, los únicos derechos preferentes contemplados en la misma son los de excedencia forzosa, suspensos y excedencia voluntaria. Tampoco procede el reconocimiento de puntuación por consorte, dado que don Manuel Cornes Lozano, reside y trabaja en localidades distintas, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza, respectivamente, por lo que no cumple con todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1.a) de la convocatoria para el reconocimiento de dicha puntuación.

Ibarra Lázaro, Fernando Iñigo. A35GO12313.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Uncastillo (50183), dado que no fue anunciada en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, dado que la plaza 50183 fue ofertada en adjudicación directa por Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), que corrigió la Orden de convocatoria del concurso.

Lozano Samitier, S. Javier. A35GO14599.

Reclama reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, sobre las plazas de Bardallur (50008), y Bárboles (50057), dado que no fueron solicitadas por el reclamante al no haber sido informado suficientemente por los Servicios del Departamento de Sanidad de Zaragoza.

Se desestima su reclamación, toda vez que la aprobación provisional del Mapa Sanitario de Aragón no ha alterado en ningún caso los límites existentes de los partidos sanitarios de Bardallur y Bárboles con Zaragoza, significándole, además, que dichas plazas tampoco fueron solicitadas sin puntuación por consorte.

Moreno Martínez, María Pilar. A35GO14290.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Zaragoza (50182), por entender que no puede corresponderle a don Carlos Fernando Vega Gorria, que figura en el anexo II de la Resolución provisional como titular de plaza anunciada en resultas y no adjudicada, dado que la desempeña con carácter provisional.

Se desestima su reclamación, toda vez que el Doctor Vega Gorria no ocupa plaza en resultas, sino una de las anunciadas y adjudicadas directamente, y en este sentido se subsanará el error padecido, suprimiendo el asterisco que indica la permanencia en plaza ofertada en resultas.

Ollero Ortigas, Andrés Gregorio. A35GO16185.

Reclama contra la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultas y contra el reconocimiento de puntuación adicional por consorte.

Se desestima su reclamación, toda vez que de las plazas reclamadas, las cinco correspondientes a Zaragoza fueron anunciadas en adjudicación directa y todas ellas han sido adjudicadas provisionalmente, las restantes no se han producido al no haberse dado uno de los requisitos necesarios para ello: Que el titular que las desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso. Respecto a la puntuación por consorte, está establecida en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Omiste Lasherra, Jesús. A35GO16152.

Reclama solicitando la renuncia al concurso, dado que su participación en el mismo fue motivada por la iniciación del correspondiente expediente para la amortización de la plaza que desempeñaba con carácter definitivo; amortización que no fue finalmente llevada a cabo.

Se desestima su reclamación, toda vez que, independientemente de lo alegado, su participación en el concurso fue estrictamente voluntaria y acceder a la pretensión del reclamante iría en contra de lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Pérez Meliz, Lourdes. A35GO16443.

Reclama solicitando le sea rectificada la adjudicación de la plaza de Ruesga (39067) por la siguiente en el orden de petición de plazas.

Se desestima su reclamación, toda vez que, conforme a la base 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirán modificaciones de la solicitud.

Sánchez Sanz, José. A35GO11608.

Reclama contra el no reconocimiento de preferencia de la Escala A del Cuerpo de Médicos Titulares sobre los de la Escala B, así como de la no convocatoria de las plazas que pudieran quedar vacantes dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación del concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que las bases de la convocatoria no establecen preferencia alguna de los funcionarios de la Escala A sobre los de la B. Las plazas a adjudicar en el concurso son las anunciadas en la convocatoria hecha pública por Orden de 23 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio y de 1 de julio), con las modificaciones habidas por la de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Sebastián García, Rafael. A35GO15389.

Reclama solicitando se corrija el error padecido en la puntuación total de don Luis Langa Laglera, que no se corresponde con la suma de los parciales. También reclama solicitando la anulación del concurso o, en su defecto, su retirada del mismo o el reconocimiento de puntuación por permanencia desde la convocatoria del concurso hasta la publicación de su resolución definitiva.

Se desestima su reclamación, toda vez que el que don Luis Langa Laglera figurara en la columna CS con cero puntos fue debido a un error material que ahora se subsana, lo prueba el que en la columna de totales sí se contabilizaron 12 puntos correspondientes a la puntuación por consorte. Respecto a los restantes extremos, es evidente la extemporaneidad de la petición de anulación o retirada del concurso, mientras que la puntuación por permanencia está taxativamente determinado en el apartado II del anexo II de la convocatoria, que el tiempo computable a estos efectos finalizará el día de publicación de la convocatoria.

Sesé Ceresuela, Luis. A36GO3008.

Reclama contra el no reconocimiento de derecho preferente de excedencia forzosa sobre la plaza de Ejea de los Caballeros (50016).

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza que desempeñaba cuando fue declarado en situación de excedencia forzosa, la Casa de Socorro (hospital) de Ejea de los Caballeros, no es del mismo contenido funcional que la plaza del partido sanitario de dicha localidad, por lo que no cumple con todos los requisitos que, para el reconocimiento de este derecho preferente, establece la base 4.1 de la convocatoria.

ASTURIAS

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

Se suprime la puntuación adicional por consorte otorgada, al concursante que a continuación se indica, dado que su cónyuge no cumple el requisito de residencia «por razones laborales» exigido en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Martínez Juan, Gonzalo. A35GO16752. Su cónyuge, doña María del Pilar Castañedo Rodríguez, no justifica relación laboral alguna.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultas es preciso dejar constancia de que, se entiende por plaza a adjudicar en resultas, aquella que convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso:

a) Atendiendo a este concepto de resultas, se adjudicará la plaza que a continuación se indica si el titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
33045 (Parrés)	Cuetos Alvarez, Joaquín. A35GO14169.

II. RECLAMACIONES

1. Se desestiman.

Claros González, Javier. A35GO16041.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María Elvira Suárez García, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Castrillón y Area de Avilés, respectivamente, por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Díez Andrés, Antonio. A35GO16554.

Reclama, a fin de que se le reconozcan en el baremo adicional I, diez meses de servicios prestados como Médico titular, como si hubiera sido en el nivel primario de atención a la Salud en Instituciones Sanitarias.

Se desestima su reclamación dado que los servicios prestados como Médico titular no son computables en el baremo adicional I.

Gallego Fernández, Víctor Javier. A35GO13941.

Reclama contra la puntuación otorgada por permanencia ininterrumpida en la localidad en la que el concursante ocupe plaza al acudir al concurso, ya que alega no deben tenerse en cuenta los servicios prestados como interino.

Se desestima su reclamación, toda vez que de conformidad con el anexo II, baremo de méritos generales, son computables a estos efectos los servicios prestados en el Cuerpo de Médicos Titulares, tanto los interinos como los desempeñados en propiedad.

González Toranzo, Luis Miguel. A35GO11804.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Cangas de Onís (33012), dado que en realidad se trata de una población diseminada y distinta de la citada plaza, solicitando, en consecuencia, la retirada del concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza cuestionada corresponde al distrito de Margolles, del partido sanitario de Cangas de Onís, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

San José Chacón, Fernando Cipriano. A35GO14365.

Con destino definitivo en Cangas de Narcea, reclama solicitando permanecer en la citada plaza, por entender que habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) La participación en el concurso, del hoy reclamante, tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987), no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 1 de agosto lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

c) La literalidad del citado artículo 74.3, tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose, pues, en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de

la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

BALEARES RECLAMACIONES

Se desestiman.

Romaní Solaz, Amparo. A35GO14986.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que la reclamante contrajo matrimonio con posterioridad al 1 de enero de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuge desde la citada fecha, conforme a lo establecido en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Roselló Gelabert, Juan. A35GO15235.

Serrano Vázquez, Carlos. A35GO13261.

Reclaman por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas en resultados.

Se desestiman sus reclamaciones dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere un doble requisito:

- a) Que haya sido ofertada como tal.
- b) Que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

CANARIAS

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones:

a) El total de la puntuación del concursante que a continuación se indica excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido, sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Altabas Aranda, Mario Antonio. A35GO16647.

b) Se corrige puntuación del baremo adicional I correspondiente a don Julián Gallo Llober, A35GO13833, toda vez que se padeció error de transcripción; en consecuencia, la puntuación por baremo adicional I de este concursante queda fijada en 1,50 puntos.

2. En las plazas:

a) Se suprime la adjudicación provisional de la plaza de Santa María de Guía (35023), toda vez que anunciada a resultados en la convocatoria, su titular no ha obtenido plaza provisionalmente.

b) Atendiendo al concepto de resultados, se adjudicará la plaza que a continuación se indica, si al titular de la misma que, asimismo, se especifica le corresponde otra.

Plaza	Titular
38053 (Villa de Mazo)	Herrera Valladolid, Zeneida. A35GO12348.

c) Por igual concepto no procede la adjudicación en resultados de las plazas que a continuación se indica, ya que sus titulares, que, asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
38038 (Santa Cruz de Tenerife)	González González, Ligia. A35GO16658.
35023 (Santa María de Guía)	Altabas Aranda, Mario Antonio. A35GO16647.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Torres Hernández, Candelaria. A35GO16996.

Reclama en solicitud de que se le reconozcan diversos servicios a valorar por el baremo adicional I.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente, se comprueba que, efectivamente, se le deben reconocer 4,70 puntos por dicho baremo adicional.

Pérez Rizo, Mario Romualdo. A35GO15843.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que, dentro del plazo establecido para ello, ha subsanado las causas que impidieron dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre las plazas de Icod de los Vinos (38022), El Tanque (38044) y La Guancha (38018).

2. Se estiman en parte.

Martín Herrera, Santiago. A35GO10542.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como mayor puntuación por baremo adicional I.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que, dentro del plazo establecido para ello, ha subsanado las causas que impidieron dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de San Andrés y Sauces (38033), no procede estimar su otra petición, toda vez que ya tiene reconocidos 3 puntos de baremo adicional I, aunque no figuran en la resolución provisional por no haber resultado adjudicatario de plaza.

3. Se desestiman.

Andrés Vera, José Antonio. A35GO15901.

Reclama, a fin de que se le reconozcan, 3 puntos más en el baremo adicional I, como Director de la Casa de Socorro de Icod de los Vinos.

Se desestima su reclamación, toda vez que no realiza funciones de coordinador de equipo de atención primaria, tal y como se establece en el anexo III, b).

Berastegui Afonso, José Julio. A35GO13411.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la valoración del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Se desestima su reclamación, toda vez que, respecto al reconocimiento de puntuación por consorte, doña María Iluminada Marco Flor, cónyuge del reclamante, trabaja en Santa Cruz de Tenerife y reside en La Laguna, esto es, en distintas localidades, no figura empadronada y la fecha de alta como autónoma es de 1 de octubre de 1986; por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria. En cuanto a la valoración del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, no puede efectuarse la misma, ya que según se establece en el anexo III, apartado II.1, a), son años completos de residencia los valorables y no titulaciones.

Bonet Madurga, Fernando. A35GO14935.

Reclama solicitando puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Elvira Manrique de Lara Benítez de Lugo, cónyuge del reclamante, que mantiene una relación laboral con el Ayuntamiento de Mogán, únicamente es como colaboradora, sin que la citada colaboración pueda ser considerada como relación laboral, en cuanto a la fecha de alta de la licencia fiscal que acompaña, ésta es referida al 7 de enero de 1986, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria para el reconocimiento de dicha puntuación.

Felipe Molina, Carmelo. A35GO16678.

González Morales, Ezequiel Manuel. A35GO16172.

Reclaman, a fin de que se les reconozcan, 3 puntos en el baremo adicional I, como Coordinador de Equipo de Atención Primaria y/o Centro Municipal de Promoción de la Salud.

Se desestiman sus reclamaciones, ya que el estar prestando servicios en Casa de Socorro, no es asimilable a lo previsto en el anexo III.2, b), de la convocatoria.

García Pérez, José. A35GO16971.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María Dolores Romero Caballero, cónyuge del reclamante, trabaja en Agüimes y figura empadronada en Ingenio, esto es, en localidades distintas, tampoco justifica la fecha de empadronamiento en la localidad donde reside, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Palacios Aguirre, Pelayo. A35GO16600.

Viota Puerta, María Esperanza. A35GO14712.

Con destino definitivo en la Casa de Socorro de Las Palmas de Gran Canaria y en Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), respectiva-

mente, reclaman, en solicitud, de que se les reconozcan los 12 puntos de consorte sobre la plaza convocada en la misma localidad.

Se desestiman sus reclamaciones, dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la ciudad puntuación, en efecto, es evidente que la misma, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia esta que no se da en los casos que nos ocupan, ya que residen en la misma localidad sobre la que se pretende el ejercicio del tantas veces citado derecho, que, por otra parte, al tener carácter excepcional, dentro de las distintas baremaciones del concurso, ha de ser interpretado con criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes, tampoco justifican que sus cónyuges mantengan una relación laboral estable.

Rodríguez Perera, José Antonio. A35GO13369.

Reclama solicitando la renuncia al concurso, alegando motivos familiares graves.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso.

CANTABRIA

I. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Lavín Canales, Victoriano. A35GO14837.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada, dado que, una vez subsanados los motivos que impidieron su reconocimiento, procede reconocer dicha puntuación sobre la plaza de Santa Cruz de Bezana (39073).

2. Se desestiman.

Gómez García, Felicia. A35GO15172.

Reclama contra las adjudicaciones efectuadas con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, por entender que la puntuación por consorte es anticonstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Gutiérrez García, Basilio. A35GO11527.

Reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Santander (39075), en favor de don Mariano Carreter Ruano, en razón de su alta puntuación por antigüedad.

Se desestima su reclamación, toda vez que, consultados los datos obrantes en el expediente del reclamado, la puntuación por antigüedad es efectivamente de 25 puntos, ya que ingresó en el Cuerpo de Médicos Titulares, Escala B, por Resolución de fecha 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), figurando, además, con reconocimiento de servicios interinos desde el 6 de junio de 1961.

Obregón Gómez, Eduardo. A35GO16947.

Reclama en solicitud, de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María del Pilar Gutiérrez Ocerin, cónyuge del reclamante causó alta en padrón de habitantes de Camargo en el mes de julio de 1986, por lo que no cumple con los requisitos que para el reconocimiento de esta puntuación establecen las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria.

Redondo Mariscal, Primitivo. A35GO17667.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Escalante Argoños (39029), a favor de doña Mercedes Colás San Juan, por entender que el cónyuge de la reclamada no reside en la plaza que se le adjudica.

Se desestima su reclamación, toda vez que examinado el expediente de la doctora Colás San Juan, se comprueba que su cónyuge, don Javier Gutiérrez Angulo trabaja y está empadronado en Santoña (39079) plaza limítrofe con la adjudicada, por lo que reúne los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

CASTILLA-LA MANCHA

Errores materiales y reclamaciones

I) ERRORES MATERIALES

1. En las plazas:

a) Atendiendo al concepto de resultas, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
16071 (Los Hinojosos).....	Tomás Escalera, Federico. A35GO15835.

b) Por igual concepto, no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
13023 (Z. S. Tomelloso).....	Carbonero Martínez, Alejandro. A35GO16866.
16008 (Z. S. Casasimarro).....	Carretero Grau, José María. A35GO17110.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán, reclaman en solicitud de que se les valoren méritos computables según baremo adicional I.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que examinados los expedientes de los interesados se comprueba, según se indica en cada caso, que efectivamente los méritos alegados son computables, a tenor de lo dispuesto en el anexo III de la convocatoria.

Alises Fernández, Eugenio. A35GO16876.

De acuerdo con la certificación acreditativa de las horas lectivas del curso alegado, se estima incrementar en 0,5 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 1,5 puntos.

Carnicero Bujarral, Manuel. A35GO17840.

De conformidad con la certificación acreditativa del cumplimiento completo del periodo de formación de la especialidad de Medicina Interna, se estima incrementar su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 9,0 puntos.

De la Torre Edo, Jorge. A35GO16998.

De conformidad con las certificaciones presentadas en su día por el interesado, acreditativas de los cursos alegados, procede incrementar en 1,1 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 5,1 puntos.

Díez Maroto Muñoz, José Luis. A35GO16350.

De conformidad con la certificación acreditativa de las horas lectivas del curso alegado, se estima incrementar en 0,5 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 2,0 puntos.

García Ballester, Alfonso Manuel. A35GO15893.

De conformidad con la certificación acreditativa de las horas lectivas del curso alegado, se estima incrementar en 0,5 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 1,1 puntos.

García Miguel, Guadalupe. A35GO16871.

De conformidad con la certificación acreditativa de las horas lectivas del curso alegado, se estima incrementar en 0,5 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 1,0 puntos.

Martín Sierra Balibrea, Miguel Ángel. A35GO16430.

De conformidad con las certificaciones aportadas en su día, se estima incrementar en 4,0 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 6,5 puntos.

Soria Arija, Emilio. A35GO17114.

De conformidad con la certificación acreditativa de las horas lectivas del curso alegado, se estima incrementar en 0,5 puntos su baremo adicional I, con lo que dicho baremo queda fijado en 1,5 puntos.

Al-Zarif, Bassam. A35GO16734.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, de la plaza de Portillo (45033), en favor de don Luis Carlos Gutiérrez Martínez, por entender que el cónyuge del reclamado no cumple con el requisito de residencia «por razones laborales», establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Se estima la reclamación formulada, toda vez que según informes recabados por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de esta Comunidad, doña Encarnación Monescillo Jara, cónyuge del reclamado no mantiene relación laboral estable con el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, sino una mera colaboración voluntaria; no cumpliendo, por tanto, con el citado requisito, imprescindible para el reconocimiento de dicha puntuación, se anulan los 12 puntos otorgados por este concepto.

Díez Cantalapiedra, Eladio. A35GO15779.

Reclama en solicitud de que le sea reconocido el examen de licenciatura en el apartado de méritos académicos de baremo general.

Se estima su reclamación, dado que, de acuerdo con la certificación aportada, procede incrementar en un punto dicho apartado, con lo que su baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 5 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: Dos puntos.
- c) Méritos académicos: 2,41 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Fernández Sánchez, Carlos Alberto. A35GO15030.

De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 13007 y 13014.

Gil Muñoz, Crescencio. A35GO12758.

De acuerdo con las certificaciones de empadronamiento y trabajo, expedidas por el excelentísimo Ayuntamiento de Almadén y por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Ciudad Real, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 13002.

Iglesias Fernández, Antonio. A35GO16830.

De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza de 13013.

Pérez Fernández de Velasco, Jesús. A35GO16504.

De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 13024, 13013, 13015, 13094, 13035 y 13092.

Peris Ricart, Juan José. A35GO16703.

De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Alhóndiga, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 19037 y 16005.

Romero Cachaza, José Luis. A35GO17321.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida la puntuación por el apartado de méritos académicos del baremo general.

Se estima su reclamación, dado que, de acuerdo con la certificación aportada procede incrementar en 1,5 puntos dicho apartado, con lo que su baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: Cuatro puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: Seis puntos.

- c) Méritos académicos: 1,5 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento.

2. Se estiman en parte.

Bautista Díez, Luis Angel. A35GO17050.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación en baremo adicional I, correspondiente a la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, y el tiempo de servicios como Médico Titular no computado en baremo general.

Se estima su reclamación, en cuanto a la valoración del tiempo de formación como médico residente de la citada especialidad, de acuerdo con la certificación expedida por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Licinio de la Fuente», de Segovia, y en consecuencia se incrementa su baremo adicional I, en 15 puntos. No procede el reconocimiento en baremo adicional del tiempo de servicios como Médico Titular ya que está expresamente exceptuado en el apartado III.1 del anexo III de la convocatoria. La puntuación por baremo adicional I queda fijada en 15 puntos.

Herranz Catalán, Francisco Vicente. A35GO17331.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza los Hinojosos (16071), dado que anunciada en resultas, su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don Federico Tomás Escalera, titular de la misma, ha obtenido otro destino y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva la citada plaza se adjudicará en resultas. Se desestima su petición de que le sea adjudicada la plaza cuestionada ya que ésta se efectuará en favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la citada plaza.

Iscar Valenzuela, Ignacio. A35GO17870.

Reclama por no estar de acuerdo con la puntuación reconocida en su baremo adicional I.

Se estima en parte la reclamación y se procede incrementar en 0,5 puntos dicho baremo, conforme al certificado acreditativo de las horas lectivas del curso de Salud Pública. No así por los restantes méritos alegados que no han sido suficientemente justificados o no son baremables. En consecuencia, el baremo adicional I queda fijado en 16,60 puntos.

Jiménez Ruiz, Mariano. A35GO7808.

Reclama contra el no reconocimiento de la puntuación de baremo general ni del derecho preferente de excedencia voluntaria sobre la plaza de Urda.

Se estima en parte su reclamación, en cuanto a la primera cuestión planteada se refiere, ya que de acuerdo con las correspondientes certificaciones su puntuación por el referido baremo queda como sigue:

- a) Antigüedad: 22 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino.
- c) Méritos académicos: 3,7 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento.

No puede estimarse el reconocimiento de derecho preferente de excedencia, toda vez que acceder a tal pretensión desvirtuaría en exceso lo que la norma regla al respecto. Así la base 4.1 en su último párrafo es determinante al señalar «... gozarán por una sola vez de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servían con destino definitivo...»; es decir, uno de los requisitos para el reconocimiento de este derecho es que la vacante esté en la misma localidad de la que se es excedente, supuesto que no se da en el presente caso, al no anunciarse Urda, sino la zona de Salud de Consuegra.

Martínez de Carnero Calzada. Rafael. A35GO15501.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la no valoración de méritos de baremo adicional I.

Se estima su reclamación, en cuanto a la primera cuestión planteada, ya que, de conformidad con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Valdepeñas, subsana el motivo por el que fue excluido de dicho reconocimiento y procede, por tanto, conceder puntuación adicional por consorte sobre las plazas 13024, 13013, 13094 y 13015. No procede, en cambio modificar la puntuación del baremo adicional I, toda vez que tiene reconocidas en el mismo un total de 1,70 puntos.

Moraleda Martín-Moreno, Lucio. A35GO11788.

Reclama por los siguientes extremos: a) No se le han valorado méritos académicos de baremo general. b) No se le ha reconocido puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación en su primer apartado y de acuerdo con la documentación aportada la puntuación por el referido baremo queda como sigue:

- a) Antigüedad: 16 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: Nueve puntos.
- c) Méritos académicos: Un punto.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento.

Respecto a la puntuación por consorte, no procede su reconocimiento ya que su cónyuge, doña Concepción Carrascal García, reside en distinta localidad de donde trabaja, Ballesteros de Calatrava y Pozuelo de Calatrava, respectivamente, por lo que no cumple con los requisitos que para dicho reconocimiento establece la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Rosell Niclos, Marcos Antonio. A35GO16433.

Reclama solicitando el reconocimiento de mayor puntuación tanto de baremo general como de adicional I.

Se estima en parte la reclamación, toda vez que, de acuerdo con la documentación aportada, procede incrementar en 1,5 puntos el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general, dada la condición de partido único de la plaza desempeñada por el reclamante. No procede modificar el apartado de méritos académicos puesto que lo ya valorado se ajusta a lo establecido en la convocatoria.

En cuanto al baremo adicional, procede su incremento en 0,3 puntos por los servicios prestados al INSALUD, mientras que de los restantes cursos, los únicos suficientemente acreditados se corresponden con los ya valorados en este baremo. En consecuencia la puntuación de uno y otro baremo queda fijada en:

Baremo general:

- a) Antigüedad: 7 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: 10,5 puntos.
- c) Méritos académicos: 1,25 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento.

Baremo adicional I:

1,30 puntos.

Torres Gómez, Enrique. A35GO12865.

Reclama solicitando el reconocimiento de mayor puntuación tanto del baremo general como del adicional I.

Se estima en parte la reclamación, toda vez que, de acuerdo con la documentación aportada, procede incrementar en un punto el apartado de antigüedad y en un punto el de méritos académicos. No procede modificar el baremo adicional I, ya que le fueron valorados los dos únicos cursos en que figuran las horas lectivas, el resto de los diplomas no han podido tenerse en cuenta al no constar dicho dato.

En consecuencia la puntuación de uno y otro baremo queda fijada en:

Baremo general:

- a) Antigüedad: 13 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: Seis puntos.
- c) Méritos académicos: 2,37 puntos.
- d) Cursos en Escuelas de formación y perfeccionamiento: Tres puntos.

Baremo adicional I:

1,0 puntos.

3. Se desestiman.

Acero Heredia, Máximo. A35GO11891.

Reclama la adjudicación de la plaza de Guadalajara (19016), dado que su adjudicatario provisional el Doctor Mezo Garay se jubiló por edad en diciembre de 1986. También reclama le sea modificada la puntuación de baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que de conformidad con la base 5.1.9 de la convocatoria una vez finalizado el plazo de presentación de instancias el cambio de situación administrativa de algún concursante por imperio de la Ley, no se tomará en consideración para la resolución del concurso; y aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que le hubiera correspondido, ésta no podrá ser asignada a otro concursante. En cuanto a los méritos alegados para su valoración por baremo general, debe asimismo desestimarse ya que no están contemplados en el anexo II de la convocatoria.

Alvarez Valero, Jesús Luis. A35GO16525.

Reclama solicitando le sean computados dentro del baremo adicional I, los servicios prestados como Médico titular no valorados en el baremo general.

Se desestima su reclamación, dado que, de conformidad con el apartado II.1 del anexo III de la convocatoria, los servicios como funcionario del Cuerpo de Médicos Titulares están taxativamente excluidos de la valoración por el baremo adicional I.

Brazal Castell, Manuel. A35GO12549.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) Que no se le ha reconocido puntuación por baremo adicional I. b) Que no se le valoró el título de Especialista en Puericultura y Pediatría dentro del baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que en el baremo adicional I tiene reconocidos 0,5 puntos correspondientes al curso de programación de atención primaria, único que cumple con lo establecido en el anexo III de la convocatoria, ya que el desempeño del decanato de la Casa de Socorro de Daimiel no es asimilable a lo previsto en el apartado III. 2a) de dicho anexo. En cuanto al citado título de Especialista, ni fue presentado con la documentación para tomar parte en el concurso ni es valorable por el baremo general.

Del Burgo Fernández, José Luis. A35GO16193.

Romero Cachaza, José Luis. A35GO17321.

Reclaman contra la adjudicación en su favor de las plazas de Porzuma (13018) y Almódovar del Campo (13041), respectivamente, por entender que dichas plazas no se corresponden con lo anunciado en la convocatoria.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que las plazas cuestionadas corresponden a distritos pertenecientes a los partidos sanitarios de Pozuna y Almódovar del Campo y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Carrasco Ferrán, Tomás. A35GO15471.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación por baremo adicional I:

Se desestima su reclamación, toda vez que tiene reconocidos 0,5 puntos por dicho baremo, aunque no se haya reflejado en la resolución provisional del concurso por no haber resultado adjudicatario de plaza.

Del Castillo y Pinela, Francisco J. A35GO14355.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Quintanar de la Orden (45036), en favor de doña Isabel Hernández Navarro, por entender que la puntuación por consorte es anticonstitucional. Asimismo, reclama contra el no reconocimiento de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria. En cuanto al baremo adicional I, tiene reconocidos dos puntos por el mismo, aunque no se haya reflejado en la resolución provisional del concurso por no haber resultado adjudicatario de plaza.

Castro Ulléd, María Asunción. A35GO17642.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Portillo (45033) toda vez que el adjudicatario de la misma tiene un error en la suma de su puntuación.

Se desestima su reclamación, toda vez que, aunque por otros motivos ya especificados en el apartado II.1, se suprime la puntuación por consorte concedida a don Luis Carlos Gutiérrez Martínez, la adjudicación de la citada plaza de Portillo se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Colado Pinies, Francisco Javier. A35GO14140.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la documentación que obra en su expediente, doña Juana Domínguez Ibáñez, cónyuge del reclamante, residía en distinta localidad de donde trabajaba, Fernancaballero y Malagón, respectivamente.

Cuartero Sánchez, Francisco. A35GO16230.

Fernández Salcedo, Julián. A35GO12658.

García Rodríguez, Francisco Emilio. A35GO16255.

Reclaman solicitando mayor puntuación por baremo adicional I a la reconocida en la resolución provisional.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que en los cursos alegados por los reclamantes no se justifica el número mínimo de cuarenta horas lectivas establecido en el apartado II.2 del anexo III de la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en la codificación de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestima sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

De Hita Zamorano, Fernando. A35GO11599.
Olivas Marín, Abel. A35GO13109.

Juanes Pérez, Prudencio. A35GO10724.

Reclama solicitando reconocimiento de puntuación por baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de acuerdo con los méritos alegados por el reclamante, tiene reconocidos 0,5 puntos por dicho baremo, aunque no figuran en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Montero Martínez, Luis. A35GO16282.

Reclama solicitando se le reconozca el tiempo de permanencia en el servicio militar en el baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que los servicios computables por dicho baremo son los desempeñados como funcionario del Cuerpo de Médicos Titulares, supuesto que no se da en el presente caso.

Ordax San José, Francisca. A35GO17364.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni las plazas solicitadas con dicha puntuación son limítrofes con Cebolla, ni don Crescencio Baeza Rodríguez, cónyuge de la reclamante, justifica estar empadronado en dicha localidad, conforme a lo establecido en las bases 4.2.1,a) y 4.4.1 de la convocatoria.

Palomino Fernández, Tomás. A35GO16831.

Reclama solicitando se considere válida la petición de plazas efectuada en su solicitud.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con el anexo VI de la convocatoria, la petición de plazas debía efectuarse, en todo caso, indicando el número de código de las mismas.

Pastor Ruiz, Arturo. A35GO11874.

Reclama por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas a resultados.

Se desestima su reclamación dado que la adjudicación de plazas en resultados requiere un doble requisito: a) Que se haya anunciado como tal; b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Pérez Méndez, Constantino. A35GO13372.

Reclama solicitando se le reconozcan en el apartado de méritos académicos del baremo general diversos cursos.

Se desestima su reclamación, toda vez que los méritos académicos objeto de valoración por dicho baremo están taxativamente determinados en el anexo II de la convocatoria y en ellos no figuran los cursos alegados por el reclamante.

Ricart Cortés, José Vicente. A35GO15285.

Reclama solicitando mayor puntuación por baremo adicional I que la reconocida en la resolución provisional del concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni los servicios a que se refiere el reclamante se consideran prestados como Médico en el nivel primario de atención de salud ni en el diploma por el que se pretende puntuación consta el número de horas lectivas que se realizaron durante el curso.

Ruiz Gervás, Pablo. A35GO14464.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Purificación Sánchez-Girón Gutiérrez, cónyuge del reclamante, fue dada de alta en el padrón de habitantes de Talavera de la Reina el día 3 de septiembre de 1986, procedente de Torrico, no cumpliendo, por tanto, con lo que para el reconocimiento de esta puntuación establecen las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria.

Salvador Casanova, Angel José. A35GO15515.

Reclama solicitando le sean reconocidos diversos servicios prestados en la Policlínica de la Seguridad Social de Segovia.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados servicios no pueden considerarse como de atención primaria, en los términos establecidos en el apartado III.1 del anexo III de la convocatoria.

Serrano Paz, Eduardo. A35GO16038.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Navalucillos (45128) por entender que dicha plaza no se ajusta a lo anunciado en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que la denominación de la plaza de Navalucillos es correcta, conforme a la clasificación vigente de plazas de esta Comunidad Autónoma.

Tendero García, Justo. A35GO17169.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María del Carmen Jiménez Villar, cónyuge del reclamante, no justifica estar empadronada en Albacete en el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad, conforme a lo establecido en las bases 4.2.1,a) y 4.4.1 de la convocatoria.

De la Torre García de la Plaza, Julián. A35GO17698.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que dicha puntuación no fue solicitada dentro del plazo de presentación de instancias, por lo que no cabe, de conformidad con la base 5.1.8 de la convocatoria, acceder a lo solicitado.

Torres Consuegra, José. A35GO16960.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María Dolores Alfonso Díaz, cónyuge del reclamante no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en Ciudad Real desde el 1 de enero de 1986, en los términos previstos en las bases 4.2.1,a) y 4.4.1 de la convocatoria.

Turrión Yébenes, Isidro. A35GO17389.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Carmen Avila Pardo, cónyuge del reclamante, no justifica estar empadronada en Toledo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, no cumpliendo, por tanto, con lo que para el reconocimiento de este derecho establecen las bases 4.2.1,a) y 4.4.1 de la convocatoria.

CASTILLA Y LEON

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

a) El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Para Carbonero, Jesús. A35GO15740.
Prieto Martínez, Lucas. A35GO13889.

b) Se reconoce la puntuación por conocimiento de lengua gallega que se indica en cada caso a los concursantes que a continuación se relacionan, dado que por un error que ahora se corrige, se les aplicó dicha puntuación para el euskera.

Escofet Comas, José Jaime. A35GO17856. 12 puntos.
García Villanustre, Angel. A35GO17770. 8 puntos.

c) Se reconoce puntuación por baremo adicional II a Ramos Martín, María Paz. A35GO15222, sobre la plaza Zona de Salud de Barco de Avila (05003), toda vez que se padeció error al omitirse dicha puntuación. En consecuencia procede reconocer 40 puntos de baremo adicional II sobre la plaza Zona de Salud de Barco de Avila (05003) a Ramos Martín, María Paz.

2. En las plazas:

a) Atendiendo al concepto de resultas, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de las mismas que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
49001 (Z.S. Benavente).....	Charro Morán, Epifanía. A35GO13397.
34016 (Z.S. Baltanás).....	Gómez Martín, María Carmen. A35GO16429.
37005 (Z.S. Vitigudino).....	Sánchez Prieto, José María. A35GO10244.
37005 (Z.S. Vitigunino).....	Tejedor Poveda, Pedro. A35GO12021.

b) Por igual concepto, no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
05023 (Z.S. Piedrahita).....	Gamarra Ortiz, Jesús Javier. A35GO17108.
37026 (Z.S. Peñaranda).....	García Rodríguez, Bernardo Lucio. A35GO16920.
37005 (Z.S. Vitigudino).....	Guarido Mateos, José Manuel. A35GO16653.
37005 (Z.S. Vitigunino).....	Martín Vasallo, María Jesús. A35GO17925.
37003 (Z.S. Ciudad Rodrigo).....	Pedraz Santos, Juana. A35GO17740.

c) Se anula la adjudicación de la plaza de Albánchez (04001) en favor de Asensio Villar, Juan Carlos. A35GO15543, toda vez que se padeció error en la grabación de su solicitud ya que dicha plaza no fue solicitada por el interesado.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Carrera Ligero, José Manuel. A35GO17212.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por conocimiento de lengua gallega.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le corresponden 12 puntos por lengua gallega.

Mateos Martín, Juan Miguel. A35GO14926.

Reclama contra el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge en favor de don Julián Vicente Sanchón, por entender que no cumple con los requisitos establecidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del reclamado se comprueba que doña Teresa García Curto, su cónyuge, reside en distinta localidad de donde trabaja, Calzada de Don Diego y Salamanca, respectivamente, por lo que, no cumpliendo el requisito de residencia previa en la localidad por motivos laborales, procede anular los 12 puntos otorgados por este concepto.

Ramos Piriz, Carlos. A35GO10806.

Reclama solicitando mayor puntuación en el apartado de cursos del baremo general.

Se estima la reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le corresponden 2 puntos por el título de Médico Puericultor, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad. En consecuencia la puntuación por dicho baremo queda desglosada como sigue:

- a) Antigüedad: 26.
- b) Permanencia en destino actual: 12.
- c) Méritos académicos: 1,19.
- d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 5.

Rivera Rivera, Matilde. A35GO16779.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que, dentro del plazo establecido para ello, ha subsanado las causas que impidieron dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Zona de Salud de Bemibre (24004).

2. Se estiman en parte.

Burrial Piulats, Jorge. A35GO16337.

Reclama contra la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultas, ocupadas por interinos o propietarios provisionales. También reclama el reconocimiento de puntuación por baremo adicional I correspondiente al periodo de formación de la especialidad de Medicina Interna.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que del examen del expediente del reclamante se comprueba que, efectivamente, le corresponden 9 puntos por dicho periodo de formación; en consecuencia la puntuación total por baremo adicional I queda fijada en 9,6 puntos. En cuanto al otro extremo reclamado, debe desestimarse toda vez que la adjudicación de plazas en resultas requiere un doble requisito: a) que se haya anunciado como tal, b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en este caso.

Cabello González, José Antonio. A35GO17885.

Reclama solicitando le sean reconocidos 0,2 puntos de baremo adicional I y 5,0 puntos por conocimiento de la lengua gallega.

Se estima su reclamación en cuanto a la puntuación adicional por lengua se refiere, dado que del examen de su expediente se comprueba que efectivamente tiene reconocidos por este concepto 5,0 puntos. No procede estimar su otra petición, toda vez que ya tiene reconocidos 0,2 puntos de baremo adicional I, aunque no figuran en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de plaza que no tiene dicho baremo.

Cotillo Fernández, Ana María. A35GO13523.

Lasarte Vidal, Javier Jesús. A35GO14840.

Reclaman solicitando se les reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre la plaza de Armunia (24088) y en consecuencia, solicitan asimismo su adjudicación.

Se estiman sus reclamaciones en cuanto a que, según informe de la Consejería de Bienestar Social de esta Comunidad, la citada plaza pertenece al término municipal de León y procede por tanto el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la citada plaza 24088. No procede su adjudicación a los reclamantes puesto que, en todo caso, ésta se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Guerrero Reyero, Bernardo. A35GO113006.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Reconocimiento de puntuación de baremo adicional I por el desempeño de puestos de responsabilidad en la Administración Sanitaria.

b) La adjudicación de una de las plazas de Zona de Salud de Benavente (49001), anunciada en resultas y no adjudicada a concursante alguno cuando su titular doña Epifanía Charro Morán ha obtenido otra plaza.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que del examen de su expediente, se comprueba que efectivamente desempeñó el cargo de Jefe de Sección en el Hospital Comarcal de Benavente, procediendo por tanto incrementar en 5 puntos su baremo adicional I que queda fijado en 6,30 puntos. No procede estimar su otra petición, toda vez que independientemente de la consideración de resultas de la plaza desempeñada por la Dra. Charro Morán, la adjudicación de la misma se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Gutiérrez Millán, Lucía. A35GO17815.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) La adjudicación de una de las dos plazas en resultas producidas en la plaza Zona de Salud de Baltanás (34016), que no han sido adjudicadas.

b) El reconocimiento de mayor puntuación en el apartado de permanencia en destinos anteriores del baremo general.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que, considerada plaza a adjudicar en resultas, como aquella convocada como tal, cuyo propietario participa y obtiene otra plaza en el concurso, se han producido tres plazas en resultas de la citada Zona de Salud, aunque la adjudicación de las mismas se efectuará en favor de los concursantes que mayor puntuación tengan reconocida sobre ellas. En cuanto a la puntuación por permanencia, de conformidad con el último párrafo del apartado II del anexo II de la convocatoria, procede aumentar 0,5 por dicho concepto. En consecuencia, el baremo general quedaría desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 2 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: 2,5 puntos.

- c) Méritos académicos: 2,59 puntos.
d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: -.

Peña Ramírez, Miguel Angel. A35GO12524.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Burgos (09021) en favor de don Juan Antonio Martínez-Acitores Santos, por entender que los primeros años de servicios prestados por el reclamado, fueron como interino del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y por tanto no valorables a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Médicos Titulares. En consecuencia, solicita la adjudicación de dicha plaza.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que del examen del expediente del reclamado se comprueba que, efectivamente, don Juan Antonio Martínez-Acitores Santos fue nombrado interino del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales el 21 de febrero de 1950 en la Casa de Socorro de Burgos, situación en la que permanece hasta su nombramiento, como Médico titular del Escalafón B el 11 de octubre de 1968, fecha esta última desde la que procede el cómputo de servicios a efectos de antigüedad; en consecuencia, el tiempo reconocido en el apartado de antigüedad queda fijado en 17 puntos.

No procede, en cambio, la adjudicación de la plaza de Burgos, dado que la misma se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Pozo Valle, Juan. A35GO17216.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- a) Mayor puntuación en el apartado de méritos académicos del baremo general.
b) Mayor puntuación del baremo adicional I.
c) Reconocimiento de puntuación adicional por consorte sobre la plaza de Ribera de Orbigo (24003).

Se estima su reclamación en cuanto al primer apartado se refiere, ya que del examen de su expediente se comprueba que le corresponden 2,41 puntos de méritos académicos. No cabe mayor puntuación de la ya reconocida por baremo adicional I, dado que el reconocimiento de tiempo de servicios como Médico titular está expresamente exceptuado de dicho baremo, conforme a lo dispuesto en el apartado III.1 del anexo III de la convocatoria. No procede reconocer puntuación por consorte sobre la plaza 24003 toda vez que la misma no está comprendida en la Zona de Salud de San Andrés de Rabanedo, desde donde se ejercita derecho de consorte.

Rubio Sobejano, Asunción. A35GO17161.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la adjudicación de determinadas vacantes.

Se estima su reclamación, en cuanto al reconocimiento de puntuación por consorte se refiere, toda vez que, dentro del plazo establecido para ello, ha subsanado las causas que impidieron dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Zona de Salud de Benavente (49001). No procede estimar su otra petición, dado que la adjudicación de cualquier plaza se deberá efectuar en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

Serrano González, María Isabel. A35GO16334.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- a) Reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
b) Mayor puntuación de méritos académicos.
c) Mayor puntuación baremo adicional I.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que don Juan Manuel de Miguel Arenal, cónyuge de la reclamante, fue dado de alta en el Padrón de Habitantes de Segovia el día 3 de julio de 1986, por lo que no cumple el tiempo mínimo de residencia previa del cónyuge en la localidad por motivos laborales, establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria. Tampoco puede estimarse su petición de mayor puntuación por méritos académicos dado que los ya reconocidos son los únicos que se ajustan a lo establecido en el apartado III del anexo II de la convocatoria. En cuanto al baremo adicional I, procede, a la vista del expediente de la interesada, modificar su puntuación, toda vez que se ha padecido error en su confección y, en consecuencia, tras el reconocimiento del período de formación de la especialidad de Medicina Interna, de los cursos de iniciación a la atención primaria y Zoonosis I y el trabajo publicado, la puntuación del baremo adicional queda fijada en 10,40 puntos.

3. Se desestiman.

Abella Mardones, José Antonio. A35GO14615.

Reclama solicitando le sea aumentada la puntuación por permanencia en el actual destino del baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación por dicho concepto está taxativamente determinada en el apartado II del anexo. II de la convocatoria, donde se establece que la valoración de 1,5 puntos por año de servicio únicamente es de aplicación a los partidos sanitarios con distrito único.

Alcaide Pérez, Adolfo José. A35GO17115.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- a) La no adjudicación de la plaza Z. B.S. de Medina del Campo (47003).
b) La adjudicación de la plaza Z. B. S. de Villacastín (40006) a concursantes con menor puntuación que el reclamante.
c) La adjudicación de la plaza Z. B. S. de Cuéllar (40007), igualmente adjudicada con menor puntuación que la reconocida al reclamante.

Se desestima su reclamación, toda vez que:

- a) La plaza 47003 fue excluida de la convocatoria por Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).
b) Las plazas de código 40006 y adjudicación en resultas no fueron solicitadas por el reclamante; si pidió las de código 40002 y adjudicación directa que han sido provisionalmente adjudicadas con 22,26, 18,93 y 18,30 puntos, superiores a los 16,19 puntos del reclamante.
c) Asimismo tampoco solicitó las plazas de código 40007 y adjudicación en resultas sino las de código 40001 y adjudicación directa, adjudicadas estas últimas con 24,59, 22,50 y 16,60 puntos. En cuanto a la referencia a la plaza de Zona Básica de Salud de Baltanás (34016), es de significar que es de resultas y no tiene baremo adicional I, dado que la anunciada a directa y con dicho baremo fue excluida asimismo por la citada Orden de 22 de julio de 1986.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclamarán solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Alfonso Martínez, Celedonio. A35GO11887.

Chulia Quintana, Sergio. A35GO16972.

García Santos, Tomás. A35GO17075.

Mata Mieza, Bonifacio. A35GO12564.

Rodríguez Fuentes, Jaime. A35GO17734.

Siles Parrilla, José Vicente. A35GO17567.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima en parte su reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que efectivamente desempeñó el cargo cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de la citada puntuación.

Alonso Acebes, Julio. A35GO11285. Su cónyuge doña María Carmen Castro Guillén no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad desde 1 de enero de 1986.

Arreche de Miguel, Carmen. A35GO16853. Su cónyuge don Agustín Latorre Millán, si bien reside en Soria en orden al cargo político que ostenta, la vinculación no es laboral. Por otra parte, la plaza solicitada en su instancia con puntuación de consorte fue la de 40008, inexistente en el concurso en lugar de la de Fuentetoba (42008).

Arribas Contreras, Juan Antonio. A35GO17028. La localidad de Segovia donde reside y trabaja su cónyuge no pertenece a la Zona de Salud de Carbonera El Mayor.

Ayuso Jiménez, Agustín. A35GO16462. El partido sanitario de la localidad de Soria donde residen y trabaja su cónyuge no es limitrofo con el de la plaza de Quintana Redonda.

Durán Ramos, Máximo. A35GO16753. La localidad de Salamanca donde reside y trabaja su cónyuge no pertenece a la Zona de Salud de Alba de Tormes.

Flores Farrán, Carlos. A35GO16476. Su cónyuge doña María Clara Cantera Fombellida no justifica estar empadronada en Palencia sino en Baltanás. Todas las plazas solicitadas con puntuación de consorte han sido adjudicadas a concursantes con mayor puntuación que el reclamante.

Galán Jiménez, Porfirio. A35GO17748. Su cónyuge doña Lourdes Pascual Sanz no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad desde 1 de enero de 1986. Tampoco consta

que la documentación aportada con la reclamación se hubiera presentado en tiempo y forma junto con la instancia solicitando participar en el concurso.

Pérez Ortega, Isabel. A35GO17801. Su cónyuge don José Luis Calvo Benedi contrajo matrimonio con la reclamante el 22 de marzo de 1986, no reuniendo por tanto dicha condición desde 1 de enero de 1986, tiempo mínimo para el reconocimiento de puntuación por consorte.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando les sea reconocida puntuación por baremo adicional I.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, según se indica en cada caso, los méritos alegados no son baremales, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la convocatoria, o, siéndolos, ya los tienen reconocidos.

Anaya Ruiz, María Dolores. A35GO14076. Tiene reconocidos 0,5 puntos de baremo adicional I que no se reflejan en la resolución provisional dado que la plaza adjudicada (40007) no tiene dicho baremo.

Fernández Sáez, Teresa. A35GO17236. Tiene reconocidos 1,5 puntos de baremo adicional I que no se reflejan en la resolución provisional dado que la plaza adjudicada (28004) no tiene dicho baremo.

González González, Angel. A35GO17334. Tiene reconocidos 0,5 puntos de baremo adicional I que no se reflejan en la resolución provisional dado que la plaza adjudicada (04019) no tiene dicho baremo.

Lafuente Esteban, Jesús. A35GO16325. El tiempo de servicios como Médico Titular está expresamente exceptuado de este baremo, de conformidad con el apartado III.1 del anexo III de la convocatoria.

Oterino Alamo, José. A35GO10278. Tiene reconocidos 16 puntos de baremo adicional I. La plaza 37023 se adjudica con baremo general y adicional II.

Rabanillo Penanes, Francisco. A35GO16662. Los méritos de los que solicita puntuación no fueron alegados en el momento procedimental oportuno, esto es dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Asensio Alvarez, Daniel. A35GO17427.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza Zona de Salud de Peñaranda (37026), por entender que habiendo sido anunciada en resultados no puede permanecer en ella don Bernardo L. García Rodríguez, titular de la misma con carácter provisional.

Se desestima su reclamación toda vez que, independientemente de que se subsane el error padecido respecto a la consideración de resultados de la plaza desempeñada por el reclamado, uno de los requisitos para que se produzcan resultados es que el titular que la desempeña con carácter definitivo, participe y obtenga otra plaza en el concurso.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la renuncia al concurso alegando motivos familiares graves.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni las modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso.

Baños Martínez, Julián. A35GO16460.

Cartón Trigo, Francisco Javier. A35GO17686.

García Gonzalo, María Teresa. A35GO14315.

Santamaría Ruiz, José Ignacio. A35GO15944.

Bermejo García, Inmaculada. A35GO17601.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la adjudicación de la plaza de Zona de Salud de Arenas de San Pedro (05002).

Se desestima su reclamación, toda vez que don Pablo Blázquez Crespo, cónyuge de la reclamante, reside en localidad distinta de donde trabaja, Lanzahita y Arenas de San Pedro, respectivamente. La plaza 05002 se adjudica con baremo general únicamente; en dicho baremo la reclamante tiene sólo 7,5 puntos.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas a resultados.

Se desestiman todas ellas dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere un doble requisito: a) Que haya sido ofertada como tal. b) Que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Blanco González, Amelia. A35GO17499.

Cernuda Barrigón, Pablo. A35GO11342.

Chama Ferrero, Francisco. A35GO12061.

Maestre Tostado, Concepción. A35GO16606.

Mansilla Delgado, María. A35GO15127.

Martín Hernández, Emilio. A35GO17441.

Navalón Mota, Angel. A35GO11982.

Parreño Carrera, Gilberto Aníbal. A35GO11758.

Sabbah Aliahmad, Kasem. A35GO13882.

Borja Rengel, José. A35GO12843, con destino definitivo en Villanueva de Campean, reclama solicitando permanecer en la citada plaza, por entender que habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, incluido en el partido sanitario de Villanueva de Campean, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 74.3 dispone textualmente que «Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto asimismo que:

a) La participación en el concurso, del hoy reclamante, tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 21 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

c) La literalidad del citado artículo 74.3, tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: el que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Calvo Martínez, José Luis. A35GO17855.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Un punto más en el apartado de méritos académicos del baremo general por estar en posesión del grado de licenciatura, así como un error de 0,1 punto en la suma del citado baremo.

b) Reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa.

Se desestima su reclamación, toda vez que, respecto al primer apartado, no justificó en el momento procedimental oportuno, esto es durante el plazo de presentación de instancias, la posesión del grado de licenciatura; el error en la suma del baremo general se rectificó de oficio y figura correctamente en la resolución provisional. En cuanto al reconocimiento de puntuación por consorte no procede su estimación, dado que doña María Angeles Herrero Zamora, cónyuge del reclamante, no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad por motivos laborales, establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman por la adjudicación de la plaza de Arcediano (37020) a don Vicente Pablos Gómez, jubilado el 31 de diciembre de 1986.

Se desestiman las reclamaciones formuladas, toda vez que, de conformidad con las bases 2.1, e) y 5.1.9 de la convocatoria, el Doctor Pablos Gómez estaba legitimado para concursar y que, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, el cambio de situación administrativa por imperio de la ley de algún concursante no se tomará en consideración para la resolución del concurso; por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza reclamada, la misma no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

Corral Sendín, Antonio. A35GO12082.

Hernández Borrego, Francisco. A35GO14475.

Luengo González, Juan. A36GO2820.

Maestre Tostado, Concepción. A35GO16606.

Navalón Mota, Angel. A35GO11982.

Nielsen Bentsen, Ana María. A35GO15006.

Parreño Carrera, Gilberto Aníbal. A35GO11758.

Díez Andrés, Antonio. A35GO16554.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de zona de salud de Quintanar de la Sierra (09003), dado que ni existe

realmente en la actualidad ni se prevé su funcionamiento antes de un año. También reclama contra el reconocimiento de puntuación por consorte por considerarlo inconstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada zona de salud fue declarada como tal por Decreto 95/1985, de 18 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» de 16 y 20 de agosto). En cuanto a la puntuación por consorte, ésta viene establecida en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Duque Alegre, Carlos. A35GO17616.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por consorte de la plaza Mingorría (05030), en favor de don Ignacio Burgos Pérez, por entender que dicha plaza es limítrofe con Avila, donde trabaja y reside su cónyuge, y la plaza que desempeña el reclamado, Tornadizos de Avila, también es limítrofe con dicha capital.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge del reclamado reúne todos los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria para el reconocimiento de la citada puntuación.

Garzón Martín, Agustín. A35GO17644.

Reclama solicitando la adjudicación de las plazas producidas en resultados de la zona de salud de Vitigudino (37005) que no han sido adjudicadas a concursante alguno.

Se desestima su reclamación, toda vez que, considerada plaza a adjudicar en resultados como aquella convocada como tal cuyo propietario participa y obtiene otra plaza en el concurso, se han producido diez plazas en resultados en la citada zona de salud, aunque la adjudicación de las mismas se efectuará en favor de los concursantes que mayor puntuación tengan reconocida sobre ellas.

González Alvarez, Luis Francisco. A35GO14879.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de zona de salud de Astorga (24014) en favor de doña Fernanda Alvarez Suárez con 20,25 puntos, cuando él, que también la solicita, tiene mayor puntuación.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza adjudicada al reclamante, la 24020 fue pedida en quinto lugar, mientras que la que ahora se reclama se solicitó en el puesto número 7 de su solicitud.

Herrero Valero, Manuel. A35GO17182.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de zona de salud de Béjar (37002) dado que ni está funcionando como tal en la actualidad ni previsiblemente lo estará en un futuro próximo.

Se desestima su reclamación, toda vez que la Zona de Salud de Béjar se constituyó por Decreto 95/1985, de 18 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» de 16 y 20 de agosto).

Hurtarte Cabrera, Gladys. A35GO16367.

Reclama solicitando puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la adjudicación de la plaza de Zona de Salud de Cuéllar (40007), por entender que la solicitud de esa misma Zona de Salud de código 40001, implicaba, asimismo, la petición de aquella.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Angel Antonio Barbado Manso, cónyuge de la reclamante fue dado de alta en el Padrón de Habitantes de Medina del Campo el día 30 de agosto de 1986, y tampoco justifica una relación laboral durante el tiempo mínimo de residencia previa del cónyuge en la localidad desde 1 de enero de 1986, establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria. En cuanto a la adjudicación de la plaza de Zona de Salud de Cuéllar (40007), es evidente que no habiéndola solicitado en su instancia no cabe ahora pretender su adjudicación.

Manzano Poveda, Tomás. A35GO9373.

Reclama la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Salamanca (37016) en favor de don Carlos Ramos Piriz, por entender que dicha puntuación es inconstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que tal reconocimiento está establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria y reiterada jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal determina que las bases de la convocatoria son ley del concurso que vinculan a la Administración y a quienes participan en él.

Martín Almeida, Primitivo. A35GO12558.

Reclama la adjudicación de la plaza de Avila (05020) a don Luis Jiménez Jiménez, jubilado el 31 de diciembre de 1986.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con las bases 2.1.e) y 5.1.9 de la convocatoria, el Doctor Jiménez Jiménez estaba legitimado para concursar y que, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, el cambio de situación administrativa por imperio de la ley de algún concursante no se

tomará en consideración para la resolución del concurso; por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza reclamada, la misma no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

Pedraza Dueñas, María Antonia. A35GO15768.

Reclama solicitando derecho preferente de excedencia voluntaria sobre la plaza de Zona de Salud de Piedrahíta (05023).

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante es excedente de la plaza de Diego Carpio y acceder a su pretensión desvirtuaría en exceso lo que la norma regla al respecto. Así, la base 4.1, en su último párrafo, es determinante al señalar: «... gozarán por una sola vez de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servía con destino definitivo ...»; es decir, uno de los requisitos para el reconocimiento de este derecho es que la vacante esté en la misma localidad de la que se es excedente, supuesto que no se da en el presente caso al no anunciarse Diego Carpio sino Zona de Salud de Piedrahíta.

Pérez Alonso, Mariano. A35GO17768.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Zona de Salud de Ciudad Rodrigo (37003), dado que no entran en dicha Zona de Salud todos los pueblos que en un principio la delimitaban.

Se desestima su reclamación, toda vez que la Zona de Salud de Ciudad Rodrigo se constituyó como tal, junto con los municipios que la forman, por Decreto 95/1985, de 18 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» de 16 y 20 de agosto).

Quintana de Prado, Audaz. A35GO8762.

Reclama el no haber resultado adjudicatario de la plaza de Valladolid (47008) por causa del reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge a diversos concursantes, puntuación que entiende va en contra del principio de igualdad consagrado en la Constitución.

Se desestima su reclamación dado que el reconocimiento de dicha puntuación está establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria, y reiterada jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal determina que las bases de la convocatoria son ley del concurso que vinculan a la Administración y a quienes participan en él. En cuanto a las referencias hechas por el reclamante a preferencias del Escalafón A sobre el B, se significa que tal preferencia no existe y que las letras A o B en la columna CS especifican el reconocimiento o no de puntuación por consorte.

Sánchez Hernández, José Luis. A35GO16442.

Reclama contra la adjudicación a su favor de la plaza de Zona de Salud de Quintanar de la Sierra (09004) con baremo general y adicional I, cuando según la convocatoria fue anunciada con baremo general y adicional II.

Se desestima la reclamación, toda vez que la citada plaza de código 09004 fue modificada por Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), pasando su sistema de adjudicación de baremo general y adicional II a baremo general y adicional I.

Sánchez López, José Sergio. A35GO17641.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Zona de Salud de Arenas de San Pedro por entender que tiene mayor puntuación que alguno de los adjudicatarios de la misma.

Se desestima su reclamación, dado que el reclamante tiene 6,31 puntos de baremo general y 1,4 de adicional I y las plazas de la Zona de Salud de Arenas de San Pedro se han adjudicado de la siguiente manera:

05002.-4 plazas de adjudicación directa y baremo general con 26,03, 16,90, 11,41 y 11,13, respectivamente.

05021.-1 plaza de adjudicación en resultados y baremo general con 7,7 puntos. Ugarrío Ramírez, Angel Domingo. A35GO14683.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Mayor puntuación de la reconocida en los baremos general y adicional I.

b) Reconocimiento de puntuación adicional de residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación dado que, respecto al primer apartado, es correcta la valoración de 1,55 puntos correspondientes a méritos académicos y el Curso de la Escuela de Pediatría y Puericultura no se ajusta a lo establecido en el apartado IV del anexo II de la convocatoria para el reconocimiento de puntuación por Cursos en Escuelas de Formación. En cuanto al baremo adicional I se ratifica la puntuación ya reconocida de 1,9 puntos

correspondientes a tres cursos de cuarenta horas lectivas y un trabajo científico, únicos méritos de los alegados que se ajustan a lo establecido en el anexo III de la convocatoria. No procede el reconocimiento de puntuación por consorte, toda vez que doña María Rosa Andrés Nieto, cónyuge del reclamante, no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad por motivos laborales establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Vasco Pérez, Javier Rafael. A35GO17874.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación por baremo adicional II, así como puntuación por permanencia en el actual destino, dado que la plaza que desempeñaba fue amortizada, quedando adscrito provisionalmente a la Delegación Territorial de Burgos hasta su nombramiento provisional en otro partido sanitario.

Se desestima su reclamación dado que en el momento de publicación de la convocatoria el reclamante no estaba desempeñando plaza en partido sanitario, por lo que no cabe pretender la aplicación de lo previsto en el anexo IV y apartado II del anexo II de la convocatoria.

Villa Ramírez, Miguel Angel. A35GO10967.

Reclama solicitando le sea reconocido, dentro del apartado de Cursos en Escuelas de Perfeccionamiento y Formación del baremo general, el Curso Intensivo de Formación Especial (CIFE) impartido por la Escuela Nacional de Sanidad.

Se desestima su reclamación toda vez que el citado curso no figura entre los relacionados como baremables en el apartado IV del anexo II de la convocatoria.

(Continuará.)

UNIVERSIDADES

24446 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1987, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombra a don José Augusto Ventín Pereira Profesor titular de Universidad del área de conocimiento «Periodismo».*

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Profesor titular de Universidad del área de «Periodismo», convo-

cado mediante Resolución de 6 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto octavo de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Augusto Ventín Pereira, con documento nacional de identidad número 35.962.417, Profesor titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid, del área de conocimiento «Periodismo», adscrita al Departamento de Periodismo IV (Empresa Informativa), en virtud de concurso ordinario.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

ADMINISTRACION LOCAL

24447 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1987, del Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas), por la que se hacen públicos los nombramientos de un Cabo de la Policía Municipal y dos Operarios.*

Finalizados los dos concursos-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Cabo de la Policía Municipal y dos plazas de Operarios para la Casa de la Juventud y la Casa de la Cultura de este Ayuntamiento, por resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de octubre actual, y vista propuesta formulada por el Tribunal calificador, han sido nombrados como funcionarios de carrera para las mencionadas plazas:

Don José Antonio Vega Suárez, con DNI número 42.816.309, para la plaza de Cabo de la Policía Municipal. Fecha de la toma de posesión: 16 de octubre de 1987.

Don José María Aguiar Sosa, con DNI número 78.466.792, para la plaza de Operario. Fecha de la toma de posesión: 16 de octubre de 1987.

Don Domingo Mendoza Aguiar, con DNI número 42.820.329, para la plaza de Operario. Fecha de la toma de posesión: 16 de octubre de 1987.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.
Gáldar, 19 de octubre de 1987.-El Alcalde.

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24519 *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se corrige la de 23 de octubre de 1987 que dispuso el nombramiento de don César Estrada Martínez.*

Observado error en el texto de la Orden de 23 de octubre de 1987, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre de 1987, por la que se dispuso el nombramiento de don César Estrada Martínez como Subdirector general de Administración Económica en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Secretaría General de Comunicaciones, se subsana a continuación el error padecido en los siguientes términos:

Donde dice: «Don César Estrada López», debe decir: «Don César Estrada Martínez».

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24520 *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares. (Continuación.)*

ANEXO I (Conclusión)

Resolución de las reclamaciones formuladas contra la Orden de 24 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 30)

CATALUÑA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error este motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Burcet Darde, Javier. A35GO17345.

Peralba Pellicer, María Antonia. A35GO17797.

Villaescusa Saiz, Roberto. A35GO16680.

2. En las plazas.

a) Se suprime la adjudicación provisional de la plaza de Berga (08022), toda vez que, anunciada a resultados en la convocatoria, su titular no ha obtenido provisionalmente plaza en el concurso.

b) Se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de las mismas, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
08165 (La Poble de Claramunt)	Bigorra Rubio, Vicente. A35GO15200.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Arán Arán, Olga. A35GO14362.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada, toda vez que dentro del plazo establecido para ello ha subsanado el motivo que impidió dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Blancafort (43029).

Aviño Lafont, Ana Isabel. A35GO17207.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima la reclamación formulada, toda vez que dentro del plazo establecido para ello ha subsanado el motivo que impidió dicho reconocimiento, efectuándose éste sobre la plaza de Ibars d'Urgel (25113).

Jara Salas, Sancho Rufo. A35GO13396.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, toda vez que, examinado el expediente del concursante, se comprueba que, efectivamente, deben de reconocérsele 9,6 puntos por conocimiento del valenciano.

Moreno Ramón, Rosario. A35GO15509.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que debe efectuarse dicho reconocimiento sobre las plazas 43093, 43150, 43094, 43026 y 43060.

Vilar Rosanes, Patricio. A35GO12667.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua catalana.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de lengua catalana es de 9,25 puntos.

2. Se estiman en parte.

Lázaro Oliveras, Andrés. A35GO17621.

Reclama en solicitud de que se le reconozcan 0,1 puntos por servicios y 0,5 puntos por asistencia a cursos dentro del baremo adicional I.

Se estima en parte su reclamación, dado que, examinado el expediente del reclamante, se comprueba que, efectivamente, le corresponden 0,10 puntos más por servicios; no procede estimar su otra petición, ya que no se justifica el número de horas lectivas del curso. En consecuencia, su baremo adicional I queda fijado en 2,60 puntos.

Ruiz Martínez, María del Carmen. A35GO15250.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de la Poble de Claramunt (08165), dado que, anunciada a resultados, su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don Vicente Bigorra Rubio, titular de la misma, ha obtenido otro destino, y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva la citada plaza se adjudicará en resultados. No puede estimarse su adjudicación a la reclamante, toda vez que dicha adjudicación se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la plaza.

3. Se desestiman.

Araque Cundin, Alfonso Angel. A35GO11616.

Reclama contra la no valoración del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, dentro del baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el apartado II.1, a), del anexo III de la convocatoria del concurso, lo baremable en dicho apartado era el período de formación como Médico residente en la citada especialidad.

Artigas Playa, Montserrat. A35GO15653.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Roquetas (43133) anunciada en resultados, cuando su titular, el Doctor Orti Ferri, ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que en la convocatoria del concurso se anunció una plaza a resultados en Roquetas y que corresponde a don Alfonso Álvarez Tremps, a quien provisionalmente no se le adjudicó plaza.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas a resultados.

Se desestiman todas ellas, dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere un doble requisito: a) Que haya sido ofertada como tal; b) que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso; requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Atienza Martos, Antonio. A35GO17054.

Llaurado Barenys, Jordi. A35GO15856.

Pampols Giménez, Manuel. A35GO16396.

Solana Martínez, María Carmen. A35GO13884.

Baíllo Faló, María Pilar. A35GO11679.

Reclama contra la no valoración de diversos cursos, dentro del baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que: a) El curso de formación a superar por los aprobados en la oposición del Cuerpo de Médicos de la Sanidad Nacional es requisito indispensable para poder ser declarado funcionario de carrera de dicho Cuerpo, y tal pertenencia no es valorable, de acuerdo con los correspondientes baremos de la convocatoria; b) respecto al curso realizado en el Hospital del Rey, la certificación justificativa del mismo fue presentada fuera del plazo establecido para ello; c) la asistencia a la Escuela de Bromatología no puede ser considerada como un curso, ni se acredita el tiempo mínimo de cuarenta horas lectivas, establecido en el apartado II.2 del anexo III de la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, toda vez que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de la citada puntuación.

Balagué Portus, Emilio. A35GO15378. Su cónyuge, doña Carolina Güell Morente, reside en distinta localidad de donde trabaja, les Planes D'Hostoles y Gerona, respectivamente.

Carnos Martorell, Santiago. A35GO17627. Su cónyuge, doña Elena Puig Soler, residen en distinta localidad de donde trabaja, Bonastre y Tarragona, respectivamente.

Pau Roige, Jordi. A35GO16542. Su cónyuge, doña Misericordia Charles Marín, reside en distinta localidad de donde trabaja, Riudecols y El Vendrell y Amposta, respectivamente. Tampoco justifica el tiempo mínimo en su relación laboral.

Reig Calpe, Peré. A35GO17081. Su cónyuge, doña María Asunción Cañelles Grau, reside en distinta localidad de donde trabaja, Castelldefels y Hospitalet de Llobregat, respectivamente.

Basagaña Saña, Miguel. A35GO16657.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Taradell (08278), anunciada a adjudicación directa en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada plaza fue modificada en su sistema de adjudicación pasando a ofrecerse en resultados, mediante Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sin que se haya producido tal resultado.

Borrel Martínez, José María. A35GO16621.

Reclama contra la adjudicación de las plazas de Castejón de Sos (22059) y la Puebla de Castro (22080), por entender que los adjudicatarios de las mismas, con 10,54 y 7,74 puntos, respectivamente, tienen menor puntuación que la suya.

Se desestima su reclamación, toda vez que, aunque, efectivamente, el reclamante tiene una puntuación total de 10,6 puntos, dicha puntuación es la suma del baremo general de 7,6 y del adicional I con 3 puntos. Dado que las plazas reclamadas se adjudican exclusivamente con baremo general, es evidente la menor puntuación del reclamante.

Busom García, Joaquín. A35GO17666.

Reclama en solicitud de que se le permita permanecer en la plaza que actualmente ocupa con destino provisional.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni es el momento procedimental para dicha solicitud ni la misma puede ser tenida en cuenta, de acuerdo con lo establecido en las bases 3.2, 7.1.1 y 7.1.4 de la convocatoria.

Cajal Milagro, Patricia. A35GO16156.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de Cervera (25072), en el caso de que prospere la reclamación formulada por su adjudicataria provisional.

Se desestima su reclamación, toda vez que, independientemente de la estimación o no de reclamación sobre plazas concretas, éstas se adjudicarán en todo caso al concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ellas.

Casbas Soro, María Nieves. A35GO16435.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de 0,5 puntos en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge de la reclamante, don Jesús Cuenca Peña, no acreditó el requisito exigido en la base 4.2.1, a), de residencia previa en la localidad desde el 1 de enero de 1986. En cuanto a la puntuación de baremo adicional I, la tiene reconocida, aunque al habersele adjudicado provisionalmente plaza en la Comunidad de Aragón, ésta no figura por no ser de aplicación en dicha Comunidad tal baremo.

Coca Moreno, Julio. A35GO17436.

Reclama contra la no adjudicación de la plaza de Tarragona (43148), anunciada en resultados, cuando su titular, la Doctora Galán Rubio, ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación, toda vez que en la convocatoria del concurso se anunció una plaza a resultados en Tarragona que corresponde a don Antonio Sbert Ferrer, a quien provisionalmente no se le adjudicó plaza.

Giné Badía, Montserrat. A35GO15812.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la no adjudicación de la plaza de Taradell (08278), anunciada a adjudicación directa en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Pere Tresserras Ribó, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Cerdanyola del Vallés y Barcelona, respectivamente, y tampoco acreditó el tiempo mínimo de residencia previa; requisitos exigidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria. Respecto a la plaza de Taradell, ésta fue modificada en su sistema de adjudicación, pasando a ofrecerse en resultados, mediante Orden de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sin que se haya producido tal resultado.

Labarta Pascual, Mariano. A35GO16791.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Hoz de Barbastro (22006), por entender que el adjudicatario de la misma, con 9,03 puntos, tiene menor puntuación que la suya.

Se desestima su reclamación, toda vez que, aunque, efectivamente, el reclamante tiene una puntuación total de 9,10 puntos, dicha puntuación es la suma del baremo general, de 8 puntos, y del adicional I, con 1,10 puntos. Dado que la plaza en cuestión se adjudica exclusivamente con baremo general, es evidente la menor puntuación del reclamante.

Latorre Villalonga, Javier. A35GO15168.

Reclama en solicitud de que se le permita permanecer en la plaza que actualmente ocupa con destino provisional, así como el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que ni es el momento procedimental para dicha solicitud ni la misma puede ser tenida en cuenta, de acuerdo con lo establecido en las bases 7.1.1 y 7.1.4 de la convocatoria. También se desestima la puntuación por consorte, toda vez que doña Nuria Margalef Mir reside en distinta localidad de donde trabaja, Montferrer-Castellbo y La Seu d'Urgell, respectivamente.

Martín Gracia, Andrés. A35GO16624.

Reclama contra el no reconocimiento de 0,40 puntos en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que dicha puntuación sí la tiene reconocida, pero evidentemente sólo puede ser tenida en cuenta para aquellas plazas en las que sea de aplicación el baremo adicional I, lo que no ocurre en las plazas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Prat Sabat, Narciso. A35GO14699.

Reclama contra la no valoración de puntuación adicional por lengua catalana y por el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que si se le valoraron los 11 puntos de conocimiento de catalán, pero, evidentemente, sólo se han tenido en cuenta para las plazas a las que le era de aplicación

por haberse anunciado así en la convocatoria. No puede reconocerse puntuación por consorte, dado que doña Isabel Busquets Prat, cónyuge del reclamante, reside en localidad distinta de donde trabaja, Garrigas y Figueras, respectivamente, por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

EXTREMADURA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido, sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

González Calvo, Marcelina. A35GO17657.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Carramiñana Barrera, Francisco Carlos. A35GO17323. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Gimeno Fernández, Rafael. A35GO16124. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083 y 06011.

Lerga Paz, Luis. A35GO15754. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06011.

Marmesat Linares, José Francisco. A35GO16271. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06011 y 06149.

Maynar Mariño, Ignacio. A35GO14729. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06015.

Vázquez Ramos, María Elena. A35GO17538. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06015 y 06095.

Vergara Hernández, Juan. A35GO16192. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 06083, 06011, 06119, 06120, 06044 y 06009.

Viedma Ballesteros, Andrés J. A35GO17886. De acuerdo con el certificado de empadronamiento expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre la plaza 06158.

Mateos Valiente, Juan Javier. A35GO14864.

Reclama, solicitando mayor puntuación, en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del interesado se comprueba que, efectivamente, son seis años de permanencia en plaza de distrito único los que llevaba desempeñados a la publicación de la convocatoria, por lo que procede incrementar en 3 puntos dicho apartado, con lo que su baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 7.
- b) Permanencia en el actual destino: 9.
- c) Méritos académicos: 2,71.
- d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 0.

Pérez Trujillo, Jesús. A35GO12589.

Reclama contra la adjudicación, por derecho preferente de excedencia voluntaria, de la plaza de Cáceres (10037), en favor de don Angel Vega Alonso, por entender que el reclamado no cumple con todos los requisitos exigidos en la base 4.1 de la convocatoria para el reconocimiento de este derecho.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del doctor Vega Alonso se desprende que la plaza de la que es excedente no reúne el requisito de tener el mismo contenido funcional que el de la plaza solicitada con derecho preferente, al ser Casa de Socorro y partido sanitario, una y otra, respectivamente. En consecuencia, se anula el citado derecho preferente reconocido al reclamado.

2. Se desestiman.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que los cónyuges de los reclamantes, como se especifica en cada caso, no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases 4.2.1, a), y 4.4.1 de la convocatoria, para el reconocimiento de la citada puntuación.

Becerra Bueno, José. A35GO17830. Su cónyuge, doña Concepción Casillas Bueno, reside en distinta localidad de donde trabaja, Aljucén y Mérida, respectivamente. Tampoco se justifica la fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

De San Vicente Moreno, María Rosa. A35GO17553. Su cónyuge, don Manuel Sánchez Agudo, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia ni tiempo mínimo de dicha residencia.

Matilla Alvarez, Carmen. A35GO14647. Su cónyuge, don José María Martín Rodríguez, no justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Parés Pinilla, Juan Vicente. A35GO17123. Su cónyuge, doña Juana Moreno Acevedo, reside en distinta localidad de donde trabaja, Orellana la Vieja y Orellana de la Sierra. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia y se significa que ambos cónyuges residen ya en la misma localidad en la que el reclamante tiene destino definitivo.

Sánchez Blanco, José Luis. A35GO17408. Su cónyuge, doña Montaña Hurtado Guerra, reside en distinta localidad de donde trabaja, Arroyomolinos y Alcuéscar, respectivamente. Tampoco justifica fecha de empadronamiento en la localidad de residencia.

Cidra Gordillo, José Luis. A35GO16843. Con destino provisional en Cabeza la Vaca, reclama solicitando permanecer en la citada plaza por entender que habiendo sido elegido Alcalde del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) Si bien su participación en el concurso tuvo carácter de forzosa, esta obligatoriedad nace como consecuencia de su situación administrativa como funcionario y con anterioridad a su condición de miembro electo de una Corporación Local.

b) La situación administrativa a que se alude en el apartado anterior no es otra que la de destino provisional, circunstancia esta que de aceptarse la reclamación formulada supondría de hecho, no solamente la reserva de la plaza que actualmente desempeña, sino también la retirada de la misma del concurso.

c) No obstante cuanto antecede, el reclamante, conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 3 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

d) Por otra parte, la literalidad del citado artículo 74.3 tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

e) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la renuncia al concurso alegando motivos familiares graves.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso.

Corpas Cobisa, Clara Paloma. A35GO17196.
Villar de las Heras, Octavio. A35GO10632.

Corral Muñoz, María Isabel. A35GO13122.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Juan José Domínguez Garrido, cónyuge de la reclamante, no justifica el tiempo mínimo de residencia previa en la localidad, conforme a lo establecido en las bases 4.2.1. a), y 4.4.1 de la convocatoria. Respecto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la misma ya está reconocida, aunque no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Díaz Aunión, Argimiro. A35GO17134.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Esperanza Palomino Guillén es cónyuge del reclamante sólo desde el 21 de junio de 1986, fecha en que contrajeron matrimonio; tampoco se justifica tiempo mínimo de residencia previa en la localidad ni fecha de empadronamiento en la misma, y dicha localidad es distinta de donde trabaja, Valdefuentes y Montánchez, respectivamente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en las bases 4.2.1. a), y 4.4.1 de la convocatoria. En cuanto a la puntuación de baremo adicional I no procede su estimación, dado que la ya reconocida por este concepto (0,8 puntos) no figura en la resolución provisional por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general, mientras que los cursillos alegados no se presentaron con la documentación para tomar parte en el concurso ni en ellos consta el número de horas lectivas de su duración.

Fajardo Cascos, Manuel. A35GO16771.

Reclama contra la adjudicación de las plazas de Calzadilla de los Barros (06027) y Atalaya (06013) a concursantes con menor puntuación que la que tiene reconocida el reclamante.

Se desestima su reclamación, toda vez que, si bien es cierto que el reclamante tiene mayor puntuación que los adjudicatarios de las citadas plazas, también es cierto que la plaza que le ha sido adjudicada, Mestanza (13075), fue solicitada en su petición de vacantes con anterioridad a las reclamadas, conforme al siguiente número de orden: 621 (13075), 663 (06013) y 665 (06027).

García de Alcañiz Romero, José Alfonso. A35GO16745, con destino definitivo en Torre de Santa María, reclama solicitando permanecer en la citada plaza, por entender que, habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma.

Se desestima su reclamación, dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo público o privado en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto, asimismo, que:

a) La participación en el concurso del hoy reclamante tuvo carácter absolutamente voluntario.

b) Conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que, muy al contrario, el día 8 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

c) La literalidad del citado artículo 74.3 tiene, evidentemente, un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

d) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Gordón Bernabé, Antonio. A35GO15171.

Reclama contra la puntuación del apartado de permanencia en el actual destino del baremo general, reconocida a don Francisco L. Andrades de Castro, por entender que le corresponden 7,5 puntos en lugar de los 9 reconocidos.

Se desestima su reclamación, toda vez que, revisado el expediente del reclamado, se ratifica la puntuación reconocida en la resolución provisional.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni renunciadas al concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

López Alcón, Casimiro. A35GO17632.

Rubio López, Francisco Javier. A35GO17474.

Sánchez Rubio, Juan Antonio. A35GO15514.

Morad Torres, Oscar Augusto. A35GO16903.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional, por residencia previa del cónyuge de la plaza de Chipiona (11004), en favor de don Juan Manuel Barba Calvo, por entender que tal reconocimiento es ilegal.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada puntuación viene establecida en la base 4.2.1. a), de la convocatoria y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consagrado el principio de que las bases de la convocatoria son ley del concurso a las que deben ajustarse la Administración y quienes participan en el mismo.

Moreno Piñero, Pedro Joaquín. A35GO14107.

Nevado Vicente, Aquilino. A35GO13786.

Con destino definitivo en las Casas de Socorro de Don Benito y de Cáceres, respectivamente, reclaman en solicitud de que se les reconozcan los 12 puntos de consorte sobre las plazas convocadas en la misma localidad.

Se desestiman sus reclamaciones dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la citada puntuación; en efecto, es evidente que la citada puntuación, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia ésta que no se da en los casos que nos ocupan, ya que residen en la misma localidad sobre la que se pretende el ejercicio del tantas veces citado derecho que, por otra parte, al tener carácter excepcional, dentro de las distintas baremaciones del concurso, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes.

Muñoz Ruiz Canela, Juan Bosco. A35GO16168.

Reclama contra la resolución provisional del concurso por entender que no debe proseguirse con su tramitación hasta tanto no se resuelva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado contra la Orden de convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que, como regla general, la interposición de recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, por lo que siendo la resolución provisional un acto derivado del recurrido, siguiendo la regla general comentada, procede desestimar esta reclamación.

Porras Luque, Lourdes. A35GO17049.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Villar de Plasencia (10214) en lugar de la Zona de Salud de Sanabria (49005) adjudicada provisionalmente, por entender que tiene mayor puntuación que el adjudicatario de la primera y que la solicitud de la Zona de Salud de Sanabria fue debido a un error de hecho involuntario.

Se desestima su reclamación, toda vez que acceder a lo solicitado iría en contra de lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Rodríguez Talavera, María Isabel. A35GO16701.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Retamal (06112), dado que en realidad la plaza adjudicada es Retamal de Llerena, localidad situada a casi 100 kilómetros de distancia de aquella; solicitando, en consecuencia, la modificación del orden de petición de dicha plaza.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, no se admitirán ni la modificación de las instancias ni la renuncia al concurso, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias. No obstante, padecido error por la Administración en la convocatoria de la plaza de Retamal, cuando la vacante existente es la de Retamal de Llerena y, a fin de no perjudicar a otros concursantes que la hubieran, asimismo, solicitado, procede suprimir la plaza de Retamal (06112) de la convocatoria del concurso.

Román Bermejo, Miguel. A35GO12708.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación solicitada la tiene ya reconocida, aunque no figura en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Vidal Ciriero, Emiliano. A35GO13711.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I, por la posesión de los títulos de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y en Puericultura y Pediatría.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados títulos no son méritos valorados en el baremo adicional I, en donde lo que se valora es el período de formación como Médico residente en la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria y en la especialidad de Pediatría (aunque excluyentes entre sí), conforme a lo dispuesto en el apartado II.1 del anexo III de la convocatoria.

GALICIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En la puntuación.

a) El total de la puntuación del concursante que a continuación se indica excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste debido a que en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Caneda Villar, María del Carmen. A35GO16784.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultas, es preciso dejar constancia que se entiende por plaza a adjudicar en resultas aquella que, convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso.

a) Atendiendo a este concepto de resultas, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
15036 (Ferrol).....	Alonso Camisón, Luis. A35GO10208.
15019 (Carballo).....	Fernández López, Ovidio. A35GO11025.
27031 (Monforte de Lemos)...	López Moreno, Gustavo Adolfo. A35GO13013.
36061 (Villanueva de Arosa)...	Martín Hernández, Florencio José. A35GO14313.
27005 (Barreiros).....	Pensado Pousa, José Francisco. A35GO15834.

b) Por igual concepto no procede la adjudicación en resultas de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
36052 (Silleda).....	Bustillo Jurado, María Consolación. A35GO16556.
15030 (La Coruña).....	López Núñez, María Aurora. A35GO16332.
15001 (Abegondo).....	Pérez Álvarez, Pedro Pablo. A35GO17194.
36038 (Pontevedra).....	Vidal Meijón, María Isabel. A35GO17775.

c) Se suprime la adjudicación de la plaza de Abegondo (15001) toda vez que, anunciada en resultas en la convocatoria, su titular no ha obtenido provisionalmente plaza en el concurso.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Escuris Reinoso, Manuel. A35GO15558.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de dicha lengua es de 12 puntos.

Martín Vázquez, Francisco Javier. A35GO16934.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Fontanerejo (13064) dado que no fue solicitada por el reclamante.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la anulación de la adjudicación de la plaza de Fontanerejo, toda vez que examinado el expediente del reclamante se comprueba que, efectivamente, no solicitó la referida plaza.

Mateos Izquierdo, José Luis. A35GO15537.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, deben reconocérsele 10 puntos por conocimiento de dicha lengua.

Mosquera Lamas, Andrés. A35GO14658.

Reclama contra el no conocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le deben ser reconocidos 12 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Núñez Centeno, Aurelio Alfonso. A35GO15204.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de la citada lengua es de 12 puntos.

Ocampo Pereira, María Concepción. A35GO13020.

Reclama en solicitud de que se le reconozca 1 punto más de permanencia en el actual destino.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, procede incrementar con 1 punto su permanencia en la plaza, con lo que dicha permanencia queda fijada en 6 puntos.

Pacheco de Miguel, Félix María. A35GO14626.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación que se le ha acreditado por méritos, así como por conocimiento de la lengua gallega.

Se estima su reclamación, dado que, de acuerdo con las certificaciones aportadas, el baremo general queda desglosado como sigue:

- a) Antigüedad: 6 puntos.
- b) Permanencia en el actual destino: 3 puntos.
- c) Méritos académicos: 2,39 puntos.
- d) Curso en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento: 0.

En cuanto al error observado en la puntuación por lengua gallega se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por este concepto es de 12 puntos.

Payo López, María Francisca. A35GO15890.

Prieto Fernández, José María. A35GO15054.

Reclaman sobre los siguientes extremos:

- a) No haberse adjudicado la plaza de Monforte de Lemos (27031) ofertada en resultas.
- b) No ser ajustado a Derecho el reconocimiento de 3 puntos por permanencia en el actual destino a favor de doña Dolores Daviña Vázquez.

Se estiman sus reclamaciones ya que, efectivamente, el titular de la plaza de Monforte de Lemos (27031) resultó adjudicatario provisionalmente de otra plaza, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva será adjudicada en resultas; en cuanto a la permanencia en el actual destino de la Dra. Daviña Vázquez examinado su expediente se comprueba que, efectivamente, le corresponden solamente 2 puntos ya que el partido sanitario donde presta servicios tiene más de un distrito.

Pérez-Carro García, Andrés. A35GO13195.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación ya que, de acuerdo con el certificado de trabajo expedido por el Delegado provincial de la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Xunta de Galicia en Lugo, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 27028 y 27010.

Quintana Garrido, José Luis. A35GO14278.

Reclama en solicitud de que se le corrija el error observado en la puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que del examen del expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, la puntuación adicional por el conocimiento de dicha lengua es de 12 puntos.

Sánchez Fernández, Manuel. A35GO16597.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima su reclamación, toda vez que examinado el expediente del concursante se comprueba que, efectivamente, deben reconocérsele 8 puntos por conocimiento del gallego.

2. Se estiman en parte.

Daviña Vázquez, María Dolores. A35GO14088.

Reclama por varios conceptos:

a) La no adjudicación de la plaza de Monforte de Lemos (27031) ya que, anunciada en resultas no ha sido adjudicada aun cuando su titular ha obtenido otro destino.

b) El no reconocimiento de puntuación adicional por consorte.

c) El no reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se estima en parte su reclamación en cuanto a que, efectivamente, el titular de Monforte de Lemos (27031) resultó adjudicatario provisionalmente de otra plaza, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva será adjudicada en resultas. No pueden estimarse los restantes apartados ya que, en cuanto al derecho de consorte, su cónyuge trabaja y figura empadronado en distintas localidades, Puebla de Brollón y Monforte de Lemos, respectivamente. Por lo que respecta a la valoración por lengua gallega, la tiene reconocida aunque no figure en la adjudicación provisional por no haberle correspondido plaza.

Pedrouzo Bardelas, José. A35GO17610.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza de Ferrol (15036), dado que anunciada en resultas su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don Luis Alonso Camisón, titular de la citada plaza, ha obtenido otro destino y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva, la citada plaza se adjudicará en resultas. Se desestima su petición de que le sea adjudicada la plaza cuestionada, ya que ésta se efectuará en favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Porteiro García, Manuel. A35GO14209.

Reclama en solicitud de que le sea adjudicada la plaza de Barreiros (27005) dado que anunciada en resultas, su titular ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se estima su reclamación en cuanto a que, efectivamente, don José Francisco Pensado Pousa, titular de la misma, ha obtenido otro destino y de mantenerse esta circunstancia en la resolución definitiva, la citada plaza se adjudicará en resultas. No puede estimarse la adjudicación al reclamante, toda vez que dicha adjudicación se efectuará en favor del concursante que mejor puntuación tenga reconocida sobre la plaza.

3. Se desestiman.

Castañal Canto, Julio. A35GO15255.

Moya Alvarez, Ana. A35GO15376.

Con destino definitivo en las Casas de Socorro de Vigo y Pontevedra, respectivamente, reclaman en solicitud de que se les reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre plazas convocadas en las respectivas localidades.

Se desestiman sus reclamaciones dado que no consta el elemento teleológico que ampare el reconocimiento de la citada puntuación; en efecto, es evidente que la misma, con indudable carácter excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia esta que no se da en los casos que nos ocupan, puesto que residen en la localidad sobre la que se pretende el ejercicio del citado derecho;

significándose que el reconocimiento que se pretende, dado su carácter excepcional dentro de las distintas baremaciones, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretenden los reclamantes.

Flecha Callado, José. A35GO13157.

Reclama solicitando se le reconozca el tiempo de permanencia en el servicio militar en el baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que los servicios computables en dicho baremo son los desempeñados como funcionario del Cuerpo de Médicos Titulares, supuesto que no se da en el presente caso.

Garnier Abraham, René. A35GO13667.

Reclama contra el reconocimiento de puntuación adicional por lengua gallega.

Se desestima su reclamación ya que el reconocimiento de la citada puntuación adicional por lengua está establecido en la base 4.2.1.b) de la convocatoria.

Illade Cerdeiras, Jesús Julio. A35GO17577.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante contrajo matrimonio con posterioridad al 1 de enero de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuge desde la citada fecha, conforme a lo establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

López Vilariño, Antonio Esteban. A35GO14269.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Nigrán (36035) en favor de don José Enrique García González por estimar que el cónyuge del reclamado causó alta en el padrón de habitantes con posterioridad al 1 de enero de 1986.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que examinado el expediente del señor García González figura un certificado de empadronamiento de su cónyuge, expedido por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo desde el año 1981.

Magdalena Mourinho, Luis. A35GO13269.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del reclamante, ya está con destino definitivo en la localidad donde pretende ir destinado.

Martincano Gómez, José Luis. A35GO16773.

Con destino provisional en Tuy, reclama solicitando permanecer en la citada plaza por entender que habiendo sido elegido Concejal del Ayuntamiento de la citada localidad, le asiste el derecho a permanecer en la misma, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985.

Se desestima su reclamación dado que, si bien es cierto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 74.3 dispone textualmente que «Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el periodo de su mandato, la permanencia en el Centro o Centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados y obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares», no es menos cierto asimismo que:

a) Si bien su participación en el concurso tuvo carácter de forzosa, esta obligatoriedad nace como consecuencia de su situación administrativa como funcionario y con anterioridad a su condición de miembro electo de una Corporación Local.

b) La situación administrativa a que se alude en el apartado anterior no es otra que la de destino provisional, circunstancia ésta que de aceptarse la reclamación formulada supondría de hecho, no solamente la reserva de la plaza que actualmente desempeña, sino también la retirada de la misma del concurso.

c) No obstante cuanto antecede, conocido su carácter de electo en fecha anterior a la publicación de la Orden reclamada (30 de junio de 1987) no se acogió de inmediato al supuesto derecho ahora invocado, sino que muy al contrario, el día 7 de julio lo ejercita una vez conocida, y ahora cuestionada, la plaza adjudicada.

d) La literalidad del citado artículo 74.3 tiene evidentemente un espíritu y elemento teleológico o finalista que es preciso subrayar: El que a ningún miembro electo se le obligue a dejar el cargo para el que democráticamente fue elegido, recurriendo al subterfugio de un concurso de traslado en el caso de tener la condición de funcionario.

e) Encontrándose pues en idénticas circunstancias a las del resto de los concursantes, es evidente que las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria impiden la retirada del concurso o la modificación de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Paris Bech, Montserrat. A35GO14921.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge por entender que el reconocimiento de la citada puntuación es inconstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1.a) de la convocatoria.

Pérez Sánchez, Carlos. A35GO11905.

Reclama contra el no reconocimiento de derecho preferente de excedencia voluntaria sobre la plaza de Santiago de Compostela (15078).

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza que desempeñaba cuando fue declarado en situación de excedencia voluntaria, la Casa de Socorro de Santiago de Compostela, no es del mismo contenido funcional que la plaza del partido sanitario de dicha localidad, por lo que no cumple con todos los requisitos exigidos que para el reconocimiento de este derecho preferente establece la base 4.1 de la convocatoria.

Santiago Esperón, Luciano. A35GO13497.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la documentación que obra en su expediente, doña María José Andión López, cónyuge del reclamante, trabaja y reside en distinta localidad, Moaña y Pontevedra, respectivamente.

MADRID

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultas, se adjudicará la plaza que a continuación se indica si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
28046 (Alcalá de Henares)....	Mezo Garay, José Ignacio. A35GO8641.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Segovia Esquirol, Francisco Javier. A35GO15018.

Reclama solicitando mayor puntuación en el baremo adicional I.

Se estima la reclamación toda vez que del examen de su expediente se comprueba que los méritos valorables por dicho baremo son: El cumplimiento de periodo de formación como residente de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y el desempeño de servicios como Médico en Servicio Municipal de Salud. En consecuencia, se incrementa su puntuación de baremo adicional I en 1 punto, quedando fijada en 16,5 puntos.

2. Se estiman en parte.

Hernández Benito, Anacleto. A35GO16353.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y de mayor puntuación de baremo general.

Se estima en parte su reclamación, en cuanto al reconocimiento de puntuación por consorte, toda vez que de acuerdo con el certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Soto del Real, procede el reconocimiento de dicha puntuación sobre las plazas 28019 y 28094. No procede mayor puntuación de baremo general que la ya reconocida, dado que los méritos alegados no se ajustan a los establecidos en el apartado IV del anexo II de la convocatoria.

3. Se desestiman.

Arnés Acevedo, Francisco Javier. A35GO17793.

Reclama solicitando mayor puntuación en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con el apartado II del anexo II de la convocatoria, los servicios computables por permanencia en el destino son los desempeñados ininterrumpidamente en la plaza en que se encuentra el concursante en el momento de publicación de la convocatoria, con la excepción para los concursantes con destino provisional por amortización de la plaza del anterior destino, indicada en dicho apartado.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria:

Arjona Anchoriz, Ignacia. A35GO14812.

Camino Meltzer, María Carmen. A35GO14409.

Olivares Berzal, José. A35GO11715.

Benavente Moreda, María Isabel. A35GO16787.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Se le adjudica la plaza de Portalrubio (16020) pedida en el puesto número 1.065, cuando muchas plazas pedidas con anterioridad a la citada se han adjudicado con menor puntuación.

b) La no preferencia del escalafón A sobre el B.

c) La no preferencia de los destinados con carácter provisional para permanecer en sus plazas.

d) Contra el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de otra lengua oficial.

Se desestima su reclamación, toda vez que:

a) La plaza adjudicada (16020) fue solicitada por la reclamante en el número de orden 250.

b) Las bases de la convocatoria no establecen preferencia alguna de los Médicos Titulares del Escalafón A sobre los del B.

c) De conformidad con la base 4.1 de la convocatoria, no se contempla derecho preferente alguno para los concursantes con destino provisional.

d) Las puntuaciones adicionales por consorte y lengua están determinadas en la base 4.2.1 a) y 4.2.1 b), respectivamente, de la convocatoria.

Bertola Lomba, Jorge. A35GO17340.

Reclama contra la adjudicación de la plaza de Guadalix de la Sierra (28007), en favor de don Amadeo González Quirons Pozuelo, por estimar que tiene mayor puntuación que el reclamado.

Se desestima su reclamación toda vez que el sistema de adjudicación de la citada plaza es exclusivamente baremo general y se efectúa con 21,40 puntos, mientras que el reclamante tiene en dicho baremo sólo 18,94 puntos.

Blanco Montagut, Luis. A35GO17351.

Reclama sobre los siguientes extremos:

a) Puntuación en el apartado de Cursos del baremo general.

b) Puntuación por baremo adicional I.

c) Puntuación lengua catalana y valenciana.

Se desestima su reclamación toda vez que los cursos correspondientes al baremo general están taxativamente determinados en el apartado IV del anexo II de la convocatoria, no figurando entre ellos el alegado por el recurrente. Respecto al baremo adicional I, tiene reconocidos 0,5 puntos que no se reflejan en la resolución provisional del concurso por no haber resultado adjudicatario de plaza, no procede reconocer los servicios prestados al INSALUD al haber presentado los justificantes fuera de plazo. En cuanto al reconocimiento de puntuación adicional por lengua, no constan en su expediente las certificaciones acreditativas de tal derecho, por lo que no procede puntuación alguna por este concepto.

Los concursantes que a continuación se relacionan reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestiman todas las reclamaciones, dado que sus cónyuges residen y trabajan en Madrid que es un Ayuntamiento exceptuado, en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955, por lo que no constituyendo partido sanitario ni zona de salud no procede aplicar lo previsto en la base 4.2.1 a) de la convocatoria:

Canora Sánchez, Miguel Angel. A35GO17489.
González Polo, Francisco Javier. A35GO17603.
Jiménez Maldonado, Mariana. A35GO17208.

Carrasco Recio, Sebastián. A35GO15557.

Reclama sobre los siguientes extremos:

- Reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.
- Que no se computen los servicios interinos en el apartado de permanencia en el actual destino.
- Que se adjudique de nuevo la plaza de Navacarnero, puesto que su adjudicatario no podrá tomar posesión de la plaza por haber fallecido.

Se desestima su reclamación toda vez que doña Aurora Millán Olmo, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Villamanta y Madrid, respectivamente, no cumpliendo, por tanto, lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria. El cómputo de servicios interinos, a efectos de permanencia en el destino, está avalado por el hecho de que se trata de servicios taxativamente computables en el apartado de antigüedad, sin que estén excluidos en el apartado de permanencia en el actual destino. No procede acceder a lo solicitado con la plaza de Navacarnero, dado que la base 5.1.9 de la convocatoria establece que la baja en el Cuerpo de algún concursante no se tomará en cuenta para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza, ésta no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

Cornejo Pérez, Olga. A35GO16778.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como de los servicios de Coordinadora del Centro Municipal de Promoción de la Salud.

Se desestima su reclamación toda vez que don José Antonio Pastor Alonso, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Robledo de Chavela y Comunidad de Madrid (zona de El Escorial), respectivamente, por lo que no cumple lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria. No procede el reconocimiento dentro del baremo adicional I de los servicios como Coordinadora, dado que no se justifica el nombramiento como tal coordinador, conforme a lo previsto en el apartado III.2 del anexo III de la convocatoria.

Granero More, Vicente Enrique. A35GO11463.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la puntuación reconocida a don Raúl de la Torre Martínez en el apartado de Cursos del baremo general.

Se desestima su reclamación toda vez que doña María Luisa Rodríguez Torras, cónyuge del reclamante, Administradora solidaria del Centro Médico del que es Secretario el propio reclamante, no justifica suficientemente una relación laboral en las condiciones previstas en las bases 4.2.1 a) y 4.4.1 de la convocatoria. Se desestima asimismo su reclamación contra el Doctor de la Torre Martínez, dado que del examen de su expediente se comprueba la validez de la puntuación reconocida por dicho concepto.

Laborda Peralta, Miguel. A35GO16858.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre determinadas plazas limítrofes con Aranjuez.

Se desestima su reclamación toda vez que el reclamante tiene reconocida dicha puntuación sobre Aranjuez, única plaza de las solicitadas que está comprendida en la zona de Salud de Aranjuez, conforme a lo previsto en la base 4.2.1 a) de la convocatoria.

León Pérez, Augusto. A35GO14258.

Reclama contra la valoración de los servicios interinos en el apartado de permanencia en el destino, contra la puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra el reconocimiento de diversos méritos profesionales.

Se desestima su reclamación toda vez que los méritos a valorar en el presente concurso están determinados en los anexos II y III de la convocatoria, complementados por las puntuaciones adicionales correspondientes al derecho de consorte y conocimiento de otra lengua oficial, establecidas en la base 4.2.1 de la misma.

Morán Blanco, Juan Ignacio. A35GO16697.

Reclama solicitando la adjudicación con derecho preferente por estar ocupándola con destino provisional de la plaza de Navacarnero (28023). Asimismo reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación toda vez que, conforme a lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria, el desempeño de la plaza con carácter provisional no supone derecho preferente alguno sobre la misma. El no reconocimiento de puntuación por consorte está determinado por ser Madrid, lugar donde reside y trabaja su cónyuge, Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituir, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud.

Moro Jiménez, Julián. A35GO15067.

Reclama solicitando la inclusión, dentro de su petición de vacantes, de determinadas plazas omitidas involuntariamente. Asimismo, reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y por la no convocatoria de plazas cuyas vacantes se produjeron en los cuatro meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

Se desestima su reclamación toda vez que no es posible la modificación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria. El no reconocimiento de puntuación por consorte está determinado por ser Madrid, lugar donde reside y trabaja su cónyuge, Ayuntamiento exceptuado en aplicación de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 1955 y no constituir, por tanto, ni partido sanitario ni zona de salud. Por lo que respecta a las plazas, se convocaron las que cada Comunidad Autónoma consideró más conveniente para sus Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1062/1986, de 26 de mayo.

Paviglianiti Caruso, Juan Angel. A35GO17899.

Reclama solicitando la no adjudicación de la plaza de Coto del Real (28020), hasta tanto se resuelva el recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto el reclamante contra la adjudicación de la misma con motivo de la resolución de la última oposición de ingreso de Médicos Titulares.

Se desestima su reclamación toda vez que, como regla general, la interposición de recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado.

Ruiz Gutiérrez, María Angeles. A35GO16575.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación toda vez que don Francisco Palomero Casado, cónyuge de la reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Colmenarejo y El Escorial, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto determina la base 4.2.1 a) de la convocatoria.

Sanz Jiménez, Juan Raúl. A35GO14541.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la adjudicación de la plaza de Alcalá de Henares (28046), anunciada en resultados y no adjudicada, cuando su titular don José Ignacio Mezo Garay ha obtenido otra plaza en el concurso.

Se desestima su reclamación toda vez que doña María Pilar Levia Castillo, cónyuge del reclamante, Administradora solidaria del Centro Médico del que es Presidente el propio reclamante, no justifica suficientemente una relación laboral en las condiciones previstas en las bases 4.2.1 a) y 4.4.1 de la convocatoria. Respecto a la plaza de Alcalá de Henares, aun cuando es cierto que se ha producido la resulta por haber obtenido plaza su titular, no procede acceder a lo reclamado ya que, de mantenerse dicha circunstancia, su adjudicación definitiva se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

MURCIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales, error éste motivado porque en la columna CS (derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Martínez Vera, Federico. A35GO14857.
Vicente Prados, Manuel. A35GO15872.

2. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados, no procede la adjudicación en resultados de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
30012 (Bullas)	Fernández Herráez, Elías. A35GO17056.
30015 (Caravaca)	Fuster Quiñonero, Diego. A35GO16702.
30016 (Cartagena)	Alcaraz Tafalla, María Inmaculada. A35GO16723.
30016 (Cartagena)	Bueno Velasco, Angel Javier. A35GO16134.
30016 (Cartagena)	Marino Hernando, Paloma. A35GO16660.
30016 (Cartagena)	Moreno Valero, Manuel Angel. A35GO16900.
30016 (Cartagena)	Palacios López, María Teresa. A35GO16892.
30016 (Cartagena)	Ramírez Puche, Juan. A35GO16622.
30041 (La Unión)	Ramírez Espín, Francisco. A35GO16389.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Los concursantes que a continuación se relacionan reclaman contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estiman todas las reclamaciones formuladas, toda vez que los interesados, según se especifica en cada caso, han subsanado las causas que motivaron el no reconocimiento de dicha puntuación.

Ayala Druet, Pedro José. A35GO15355. De acuerdo con la certificación de empadronamiento del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 30024, 30003, 30017, 30015, 04008, 30033, 30026, 30029 y 04038.

Palacios López, María Teresa. A35GO16892. De acuerdo con la certificación de empadronamiento del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 30016, 30041 y 30037.

2. Se desestiman.

Arnés Acevedo, Francisco Javier. A35GO17793.
Sánchez Arroyo, Gregorio. A35GO16063.

Reclaman contra la adjudicación en su favor de las plazas de Moratalla (30028) por considerar que las mismas no se corresponde con lo anunciado en la convocatoria.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que las plazas cuestionadas corresponden a distritos pertenecientes al partido sanitario de Moratalla, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Moreno Valero, Manuel Angel. A35GO16900.

Reclama solicitando reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante tiene reconocida dicha puntuación para la plaza de Cartagena (30016), única solicitada por este concepto en la instancia de participación en el concurso.

Rodríguez Vicente, José Luis. A35GO11203.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Murcia (30030) por considerar que la misma no se corresponde con lo anunciado en la convocatoria.

Se desestima su reclamación, toda vez que la plaza cuestionada corresponde a un distrito perteneciente al partido sanitario de Murcia, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni la modificación de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Soler Nicolás, Antonio. A35GO13668.

Reclama contra la puntuación total reconocida a don Federico Martínez Vera, dado que la suma de los parciales es inferior a la citada puntuación total.

Se desestima su reclamación, toda vez que, como se refleja en el apartado I.1, la diferencia existente fue debida a la omisión de los 12 puntos de derecho de consorte en la columna CS del reclamado, error material que se subsana en la presente Orden.

PAIS VASCO

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

a) Se reconoce la puntuación adicional, por conocimiento del euskera que en cada caso se indica, a los concursantes que asimismo se relacionan, dado que por error de grabación dicha puntuación fue considerada para la lengua catalana.

5,35 puntos: Landaluce Lauzurica, María Luz. A35GO14170.
9,25 puntos: Pérez Arriba Díaz de Argandoña, José Luis. A35GO15276.

6,35 puntos: Ricarte Senosiain, Félix. A35GO14491.
5,85 puntos: Sirbent Antolín, Luis. A35GO14793.
9,00 puntos: Zalacaín Nicolay, Fernando. A35GO14492.

b) Se rectifica el error padecido en la grabación de las puntuaciones por conocimiento de euskera y gallego, reconocidas a Fraguella Docanto, José Vicente (A35GO16865), dado que se consideraron para el catalán y el euskera, respectivamente. En consecuencia, se le computan 1,75 puntos por el euskera y 9 puntos por el gallego, que son las puntuaciones reconocidas en su expediente.

2. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de las mismas, que igualmente se indica, le corresponde otra en el concurso.

Plaza	Titular
01012 (Valdegobia)	Apellaniz Sánchez, María del Puig. A35GO15003.
48042 (Trucios)	Fernández Etxebarría, Juan Martín. A35GO14694.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Aragón Miranda, María Carmen. A35GO16557.
Zaldúa Inchausti, Ignacio. A35GO14412.

Reclaman contra el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge en favor de doña María Luisa Corcostegui Vivar, por entender que el cónyuge de la reclamada no cumple todos los requisitos establecidos en la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Se estiman sus reclamaciones, toda vez que, de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco tras la correspondiente comprobación testifical, don Jorge Suárez de Puga Díez, cónyuge de la reclamada, no justifica suficientemente su residencia por motivos laborales en la localidad de Urduliz desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación de la convocatoria. En consecuencia, se anulan los 12 puntos otorgados por derecho de consorte.

Pereda López, Lucía. A35GO14723.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que, de acuerdo con el certificado de trabajo expedido por «Comercial Alberdi, Sociedad Anónima», procede el reconocimiento de puntuación por consorte sobre las plazas 01004, 01013, 01015 y 01006.

Zuazagoitia Nubla, José Félix. A35GO15841.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I.

Se estima la reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que procede reconocer al interesado un punto por baremo adicional I.

2. Se estiman en parte.

Arceiz Campos, Isabel. A35GO16766.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I, así como el incremento de puntuación del apartado de méritos académicos del baremo general.

Se estima en parte la reclamación, toda vez que del examen de su expediente se comprueba que procede incrementar en 0,01 puntos dicho apartado, por lo que éste queda fijado en 2,51 puntos. No procede acceder a lo solicitado respecto al baremo adicional I ya que lo tiene reconocido, aunque no se refleja en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de una plaza a la que sólo es de aplicación el baremo general.

Baixas de Ros, María Dolores. A35GO13848.

Reclama solicitando mayor puntuación de baremo adicional I. Se estima en parte su reclamación, toda vez que de los méritos reclamados por la interesada procede reconocer los correspondientes al curso de Epidemiología al tiempo de servicios en la Seguridad Social y a la maestría en salud pública, por lo que la puntuación por el baremo adicional I se incrementa en 5,3 puntos. En consecuencia, la puntuación del baremo adicional I queda fijada en 11,2 puntos.

Estévez Barrondo, José Antonio. A35GO17769.

Reclama solicitando la adjudicación de la plaza ofertada en resultados de Trucios (48042), y a que su titular, don Juan Martín Fernández Etxebarria, ha obtenido otro destino en el concurso.

Se estima la reclamación formulada en cuanto a la consideración de resulta de la plaza de Trucios; no así la adjudicación de la misma al reclamante, ya que ésta se efectuará, en todo caso, en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella.

3. Se desestiman.

Alba Rojo, Alberto. A35GO17431.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación de baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que tiene reconocidos 9 puntos por dicho baremo, aunque no se haya reflejado en la resolución provisional del concurso por haber resultado adjudicatario de plaza, a la que sólo es de aplicación el baremo general.

García Rodríguez, Antonio. A35GO16416.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reclamante contrajo matrimonio el día 18 de julio de 1986, no reuniendo, por tanto, la condición de cónyuge durante el tiempo mínimo de seis meses anteriores a la convocatoria, establecido en la base 4.2.1, a), de la misma.

Gil de Gómez Munilla, María del Vico. A35GO17084.

Reclama solicitando poder realizar diversas modificaciones en la petición de plazas.

Se desestima su reclamación, toda vez que acceder a lo solicitado iría en contra de lo dispuesto en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Gómez García, Felicia. A35GO15172.

Reclama contra la adjudicación con puntuación por conocimiento de euskera de la plaza de Larrabetxu en favor de don Juan Martín Fernández-Etxebarria, por entender el reconocimiento de dicha puntuación anticonstitucional.

Se desestima su reclamación, toda vez que la puntuación adicional por reconocimiento de otra lengua oficial está expresamente reconocida en la base 4.2.1, b), de la convocatoria.

LA RIOJA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las puntuaciones.

El total de la puntuación de los concursantes que a continuación se relacionan excedía en 12 puntos a la suma de los parciales; error éste motivado porque en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

Delgado Escolar, Divina. A35GO17588.

Valero Crespo, Luisa María. A35GO17158.

II. RECLAMACIONES

1. Se desestiman.

Fernández Elvira, María Lorenza. A35GO17898.

Reclama por la no adjudicación de determinadas plazas que en su día fueron ofertadas en resultados.

Se desestima su reclamación, dado que la adjudicación de una plaza en resultados requiere un doble requisito: a) Que haya sido ofertada como tal, y b) Que el titular que la desempeña con carácter definitivo haya participado y obtenido otra plaza en el concurso, requisitos que no se han dado en las plazas reclamadas.

Ayala Sacristán, Marcos Leopoldo. A35GO13117.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María José Torcal Maestre, cónyuge del reclamante, reside en distinta localidad de donde trabaja, Bañares y Castañares, respectivamente, por lo que no cumple con lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a), de la convocatoria.

Martínez Salos, José Javier. A35GO15967.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por consorte de la plaza de Santo Domingo de la Calzada (26010), por entender que tal puntuación es inconstitucional. Asimismo reclama por la no adjudicación de determinadas plazas anunciadas en resultados que están ocupadas por interinos.

Se desestima su reclamación, toda vez que el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge está establecido en la base 4.2.1, a), de la convocatoria. En cuanto a la no adjudicación de las plazas ofertadas en resultados, uno de los requisitos exigidos es que el titular que la desempeña lo sea con destino definitivo, participe y obtenga otra plaza en el concurso, requisito que no se ha dado en las plazas reclamadas.

VALENCIA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En la puntuación.

a) El total de los concursantes que a continuación se relacionan excedía 12 puntos a la suma de los parciales, error éste debido a que en la columna CS (puntuación derecho de consorte) no se reflejaron dichos puntos. En consecuencia, se subsana el error padecido sin que esto, evidentemente, suponga variación en el total de la puntuación.

García Domingo, Concepción. A35GO17157.

López Torres, Emilio Luis. A35GO16582.

Serrano Garri, Manuel T. A35GO15682.

b) Se corrige la puntuación del baremo adicional I correspondiente a:

Valero Muñoz, Antonio. A35GO15069. Toda vez que se padeció error al poner la coma, en consecuencia la puntuación por baremo adicional I de este concursante queda fijada en 0,5 puntos.

c) Se suprime la puntuación adicional por consorte, otorgada en la resolución provisional, a los concursantes que a continuación se indican, dado que sus cónyuges no cumplen con todos los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Carmona González, Juan A. A35GO12058. Su cónyuge, Rosa María Bernat Gumbau, trabaja y reside en localidades distintas, Nules y Villarreal, respectivamente.

Colmeiro Ayela, Carlos José. A35GO14407. Su cónyuge, doña Amparo Aznar Orenga, fue dada de alta en el Padrón de Habitantes de Benicarló el día 11 de julio de 1986.

2. En las plazas.

En cuanto a las adjudicadas en resultados, es preciso dejar constancia de qué se entiende por plaza a adjudicar en resultados, aquella que convocada como tal, su titular la desempeña con carácter definitivo y a éste se le adjudica otra plaza en el concurso.

a) Atendiendo a este concepto de resultados, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si a los titulares de las mismas, que igualmente se indican, les corresponde otra.

Plaza	Titular
03046 (Benilloba).....	Fuster Palacio, Camil R. A35GO16085.
46172 (Otos).....	Ortiz Bolinches, José. A35GO15176.
03058 (Finestrat).....	Requejo Grado, María Angeles. A35GO14158.

II. RECLAMACIONES

1. *Se estiman.*

Blanco Díaz de la Guardia, José C. A35GO13910.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que efectivamente le deben ser reconocidos 6 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Escuriola García, Vicente. A35GO15978.

Reclama en solicitud de que se le reconozcan diversos servicios a valorar por el baremo adicional I.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le debe ser sumado un punto a lo ya reconocido provisionalmente, por lo que su puntuación por baremo adicional I queda fijada en 1,7 puntos.

Gregori Ortiz, Salvador. A35GO16036.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación, dado que del examen de su expediente se comprueba que, efectivamente, le deben ser reconocidos 12 puntos por el conocimiento de dicha lengua.

Herrero Sales, Pascual. A35GO14304.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, dado que, una vez subsanados los motivos que impidieron su reconocimiento, procede reconocer dicha puntuación sobre la plaza de Lucena del Cid (12057).

Martí Bellver, María Vicenta. A35GO16625.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, dado que, una vez subsanados los motivos que impidieron su reconocimiento, procede reconocer dicha puntuación sobre la plaza de Alcasser (46003).

2. *Se estiman en parte.*

Bisquert Soler, Juan. A35GO16464.

Pérez Narvió, José Manuel. A35GO16172.

Uceda Carrio, Luis. A35GO17307.

Reclaman la no adjudicación de diversas plazas ofertadas en resultados.

Se estima en parte dicha reclamación, en cuanto a que, efectivamente, los titulares de Beniloba (03046), Finestrat (03058) y Otos (46172) resultaron adjudicatarios provisionalmente de otras plazas, por lo que si se mantiene dicha circunstancia en la resolución definitiva serán adjudicadas en resultados. No procede estimar las reclamaciones sobre el resto de las plazas, toda vez que a resultados sólo se adjudican aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso; significándose por otra parte que la adjudicación de las plazas a resultados se efectuará en todo caso en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre cada una de ellas.

Díaz Garrido, Manuel. A35GO11816.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) Que no se le ha reconocido la puntuación correspondiente al baremo adicional I. b) Que no se le ha reconocido puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima su reclamación en cuanto al segundo de los apartados se refiere, toda vez que examinado el expediente del concursante, ha de reconocérsele 5,5 puntos por conocimiento del valenciano. Por lo que respecta a la puntuación del baremo adicional I, ya se le ha tenido en cuenta para la adjudicación de plazas con dicho baremo, aunque en la resolución provisional no haya resultado adjudicatario de ninguna.

Fenols Brotons, María del Carmen. A35GO14892.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) La adjudicación de la plaza de Castalla (03009), dado que su adjudicatario provisional, el Doctor Selva Soriano, no tiene derecho a que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge. b) La adjudicación de la plaza de Crevillente (03010), por entender que tiene mejor puntuación que la reconocida al adjudicatario de la misma.

Se estima su reclamación en cuanto al extremo del no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge en favor del Doctor Selva Soriano, toda vez que doña María Dolores García Pérez, cónyuge del reclamado, no justifica suficien-

temente su relación laboral durante el período de tiempo mínimo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En consecuencia se anulan los 12 puntos reconocidos por este concepto. Se desestima su reclamación tanto a la adjudicación a su favor de la plaza de Castalla como a la de Crevillente, dado que respecto a esta última, aunque se le ha tenido en cuenta el baremo adicional I y el idioma, no tiene reconocida puntuación adicional por consorte, dado que no corresponde a la misma zona de salud donde reside y trabaja su cónyuge (Elche). Asimismo, la adjudicación de la plaza de Castalla, independientemente de la estimación de su reclamación en este punto, se efectuará en favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre la misma.

Jara García, Balbina. A35GO14671.

Reclama en solicitud de que se le adjudique la plaza de Finestrat (03058) o la plaza de Crevillente (03010), por entender que en el primer caso, dicha plaza anunciada en resultados no ha sido adjudicada aun cuando su titular ha obtenido otro destino y en el segundo que el adjudicatario de la misma tiene menor puntuación sobre la misma que la reclamante.

Se estima su reclamación en lo que respecta a que, efectivamente, el titular de Finestrat ha resultado adjudicatario de otra plaza, y de mantenerse esta circunstancia se adjudicará en resultados. No procede la estimación de las restantes peticiones toda vez que la adjudicación definitiva de Finestrat, si es que finalmente se produce resulta, se efectuará en todo caso a favor del concursante que mayor puntuación tenga reconocida sobre ella. En cuanto a la adjudicación de Crevillente, es de significar que la reclamante no tiene reconocida puntuación adicional por consorte sobre ella, ya que dicha plaza no corresponde a la misma zona de salud donde trabaja y reside su cónyuge (Elche).

Saura Montserrat, María José. A35GO13727.

Reclama contra los siguientes extremos: a) El no reconocimiento de tres puntos en el baremo adicional I. b) El no reconocimiento de puntuación adicional por consorte. c) El no reconocimiento de puntuación adicional por lengua valenciana.

Se estima en parte la reclamación, concretamente se le reconoce puntuación adicional por consorte sobre la plaza de Alcira (46008), una vez subsanados los defectos que adolece su solicitud. No pueden estimarse los restantes apartados ya que los servicios alegados para su valoración en el baremo adicional I coinciden en el tiempo con los ya valorados en el baremo general y que corresponden al período en que permaneció en excedencia activa. Por lo que respecta a la valoración por lengua, la tiene reconocida aunque no figure en la adjudicación provisional por haberle correspondido una plaza castellano-parlante.

3. *Se desestiman.*

Aleza Espín, Tomás. A35GO15658.

Reclama contra la adjudicación de los 12 puntos por residencia previa del cónyuge a doña Concepción García Domingo, que en el anexo I de la resolución provisional del concurso figura con cero puntos en la columna correspondiente. También reclama la no adjudicación de diversas plazas ofertadas a resultados.

Se desestima su reclamación, toda vez que el que figurara la columna CS con cero puntos fue debido a un error material, que ahora se subsana, lo prueba que en la casilla correspondiente a totales están computados los 12 puntos, y que a resultados sólo se pueden adjudicar aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso, circunstancia que no se da en este caso.

Almarcha Riquelme, María Dolores. A35GO16553.

Morochó Alvarado, Carmen Vilma. A35GO17564.

Reclaman solicitando se les reconozca puntuación adicional por lengua valenciana.

Se desestiman las reclamaciones formuladas, toda vez que si se les ha tenido en cuenta dicha puntuación, pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad Autónoma que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Los concursantes que a continuación se relacionarán reclaman solicitando la retirada del concurso o la modificación o anulación de determinadas plazas por haber padecido error en los códigos de las mismas al cumplimentar la petición de plazas.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que los errores padecidos son imputables exclusivamente a los interesados y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirán ni las modificaciones de las mismas ni la retirada del concurso, conforme a lo establecido en las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria.

Andreu Ruiz, Manuel. A35GO14639.

Sanclemente Buendía, Inés. A35GO17197.

Antón Peinado, María Amparo. A35GO16015.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge y contra la adjudicación de la plaza de Navajas (12011), con 19,40 puntos en favor de don Emilio Luis López Torres, cuando la suma de sus parciales es de solamente 7,40 puntos.

Se desestima su reclamación, toda vez que don José Montoliu Selma, cónyuge de la reclamante, no justificó el tiempo mínimo de residencia en la localidad de Onda, conforme a lo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. También se desestima la reclamación contra el Doctor López Torres, dado que el que figurara la columna CS con cero puntos fue debido a un error material que ahora se corrige, prueba de ello es que en la casilla correspondiente a totales están computados los 12 puntos.

Armengot Mas, Inmaculada. A35GO16755.

Reclama en solicitud de que le sean reconocidos diversos servicios en el baremo adicional I.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que dichos servicios no fueron alegados en el momento procedimental oportuno, esto es, durante el plazo de presentación de solicitudes.

Ballester Diez, Fernando. A35GO16545.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que doña Encarnación Vicente Cebrián, cónyuge del reclamante, que mantiene una relación laboral con la Universidad de Valencia, únicamente es colaboradora de un semanario en Picassent, sin que la citada colaboración pueda ser considerada como relación laboral, por lo que no cumple los requisitos exigidos en la base 4.2.1, a) de la convocatoria para el reconocimiento de dicha puntuación.

Carretero Quevedo, Blanca. A35GO16499.

Reclama para que se le reconsidere la adjudicación de la plaza de Villafranca del Bierzo (24006) y se revise su puntuación adicional por lengua catalana, a fin de poder optar a una plaza catalana parlante.

Se desestima su reclamación toda vez que la plaza adjudicada lo fue en base al orden de prelación de las plazas solicitadas en su instancia, habiéndose tenido en cuenta las puntuaciones de lengua catalana y valenciana para aquellas plazas que así lo tenían reconocido en la convocatoria.

Conejero Callado, José. A35GO15338.

Martínez Roig, Eduardo José. A35GO15741.

Pérez Rosell, Ricardo. A35GO14765.

Rodríguez Calabuig, David. A35GO16297.

Sanchis Domenech, Carlos. A35GO17486.

Santonja Vilaplana, Jorge. A35GO16438.

Reclaman la no adjudicación de diversas plazas ofertadas en resultados.

Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que a resultados sólo se adjudican aquellas plazas cuyos titulares con destino definitivo participen y obtengan otra plaza en el concurso, supuesto que no se dan en estas reclamaciones.

De la Torre Edo, Jorge. A35GO16998.

Reclama en solicitud de que se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María de los Angeles Grau Rallo, cónyuge del reclamante, causó alta en el Padrón de Habitantes de Castellón el 12 de julio de 1986, por lo que no cumple con los requisitos que para el reconocimiento de esta puntuación establecen las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria.

Espino Espino, Toribio Manuel. A35GO17112.

Reclama en solicitud de reconocimiento de puntuaciones adicionales por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña María Teresa Climaco Donet, cónyuge del reclamante, no acredita suficientemente su relación laboral durante el período mínimo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la lengua valenciana, si se le ha tenido en cuenta esta puntuación pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad Autónoma que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Fermoselle Gil, Angel. A35GO16589.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre las plazas de Crevillente (03010) y Guardamar (03014).

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que se solicita dicha puntuación no pertenecen a la misma zona de salud donde reside y trabaja el cónyuge (Elche) del reclamante.

Fernández Moreno, Manuel. A35GO10476.

Reclama en solicitud de que le sean valorados un curso de dirección y administración de hospitales y cuatro cursos monográficos del doctorado en el baremo adicional I.

Se desestima su reclamación, toda vez que los citados cursos no son baremables, de conformidad con lo establecido en el anexo III de la convocatoria del concurso.

Ferrando Alemany, José Manuel. A35GO17313.

Reclama sobre los siguientes extremos: a) Se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge. b) La adjudicación de diversas plazas anunciadas a resultados cuyos titulares se jubilaron en fecha próxima a la convocatoria. c) Que se reconozca puntuación adicional por lengua valenciana a todas las plazas anunciadas en esta Comunidad.

Se desestima la reclamación formulada, toda vez que doña Vicenta Gilabert Molla, cónyuge del reclamante, no justificó, dentro del plazo establecido para ello, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, el tiempo mínimo de residencia en la localidad de Oliva, conforme a lo previsto en las bases 4.2.1, a) y 4.4.1 de la convocatoria. Asimismo se desestima su petición del apartado b), ya que las plazas anunciadas a resultados sólo se adjudican cuando el titular que las desempeña con carácter definitivo participa y obtiene plaza en el concurso. La puntuación por lengua valenciana no lo es sobre todas las plazas de esta Comunidad y así viene determinado en la convocatoria del concurso.

Gavia Guardiola, Arturo. A35GO13307.

Reclama en solicitud de reconocimiento de puntuaciones adicionales por residencia previa del cónyuge y por conocimiento de lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Carmen Lattur Devesa, cónyuge del reclamante, no justifica su relación laboral durante el tiempo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la lengua valenciana, si se le ha tenido en cuenta esta puntuación, pero, evidentemente, sólo para las plazas de esta Comunidad que así lo tenían establecido en la convocatoria.

Genovés Esplugues, Andrés V. A35GO17251.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge sobre las plazas de Ollería (46045) y Llanera de Ranes (46148).

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que solicita dicha puntuación no pertenecen a la misma zona de salud donde reside y trabaja el cónyuge del concursante (Canals).

Gil Gil, María Salud. A35GO15363.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge, así como la valoración de diversos diplomas en el baremo adicional I, y el conocimiento de la lengua valenciana.

Se desestima su reclamación, toda vez que, respecto al reconocimiento de puntuación por consorte, don Luis Genés Ramis, cónyuge de la reclamante, trabaja en Elda y reside en Monóvar, esto es, en localidades distintas, por lo que no cumple lo que a este respecto establece la base 4.2.1, a) de la convocatoria. En cuanto a la valoración de los diplomas, no puede efectuarse dicha valoración, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 del anexo III de la convocatoria, ya que no consta en los mismos el número de horas lectivas. La puntuación por lengua la tiene reconocida para aquellas plazas de esta Comunidad que así lo tenían establecido en la convocatoria y han sido solicitadas por la reclamante.

Gil Lahorra, José Antonio. A35GO14673.

Reclama la adjudicación de la plaza Vila-Real (12020), anunciada en adjudicación directa y que no ha sido adjudicada.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada plaza fue adjudicada provisionalmente a don Juan Carmona González con 53,54 puntos.

Mora Salinas, Ramón. A35GO13830.

Reclama contra el no reconocimiento de puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que las plazas sobre las que solicita dicha puntuación, Denia (03011) y Jávea (03017), no pertenecen a la misma zona de salud donde trabaja y reside el cónyuge del concursante (Ondara).

Ortuño López, José Luis. A35GO14757.

Reclama en solicitud de que le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que doña Ana Belén Lattur Vilchez, cónyuge del reclamante, no justifica suficientemente su relación laboral durante el período de tiempo establecido en la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Pastrana González, María Victoria. A35GO17166.

Reclama solicitando le sea reconocida puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que don Francisco Rocamora Pérez, cónyuge de la reclamante, no justifica que la residencia en la localidad desde la que se pretende ejercitar derecho de consorte, lo sea por motivos laborales, conforme determina la base 4.2.1, a) de la convocatoria.

Planells Mateu, María Luisa. A35GO16496.

Reclama en solicitud de que se le adjudique una plaza vacante en Castellón.

Se desestima la reclamación formulada, ya que en la convocatoria se anunció una única plaza en Castellón (12006), que ha sido adjudicada provisionalmente a don Rafael Monfort Belles con 53,36 puntos.

Pons Roig, Pilar. A35GO16011.

Reclama contra la adjudicación con puntuación adicional por residencia previa del cónyuge de la plaza de Figueroles (12053), en favor del Doctor Gaona Barthelemy, ya que el cónyuge del reclamado es Farmacéutico titular en Costur, localidad perteneciente al partido sanitario de Figueroles, lo que va en contra de lo dispuesto en la base 16 de la Ley de Bases de Sanidad de 1944, que determina la incompatibilidad de ocupar plaza en un mismo partido sanitario a médicos y farmacéuticos que sean cónyuges.

Se desestima su reclamación, toda vez que el cónyuge del reclamado no es Farmacéutico titular de Costur, sino que tiene una oficina de farmacia abierta al público en el mismo y que en el propio municipio de Figueroles existe a su vez otra farmacia abierta al público, supuesto éste distinto al reglado en la base 16.

Quel Valverde, Francisco. A35GO10105.

Reclama contra la adjudicación en su favor de la plaza de Zarra (46058), por entender que no fue incluida entre las peticiones en su solicitud.

Se desestima su reclamación, toda vez que, de conformidad con la hoja de petición de plazas efectuada por el reclamante, figura en el número de orden 8 la citada plaza de código 46058.

Valero Muñoz, Antonio. A35GO15069.

Reclama solicitando se incluya dentro del apartado correspondiente del baremo general el grado de licenciatura, así como en el baremo adicional I, diversos cursos monográficos del doctorado.

Se desestima su reclamación, toda vez que el examen de la licenciatura fue posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y los cursos de doctorado no son baremables, a tenor de lo establecido en el anexo III de la convocatoria del concurso.

CEUTA

Errores materiales

1. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados, se adjudicarán las plazas que a continuación se indican si al titular de la misma, que igualmente se indica, le corresponde otra.

Plaza	Titular
51002 (Ceuta).....	Gutiérrez Martín, Juan Francisco. A35GO11894.
51002 (Ceuta).....	Navarro Alfonso, Andrés. A35GO11108.

MELILLA

Errores materiales y reclamaciones

I. ERRORES MATERIALES

1. En las plazas.

Atendiendo al concepto de resultados, no procede la adjudicación en resultados de las plazas que a continuación se indican, ya que sus titulares, que asimismo se especifican, las desempeñan con carácter provisional.

Plaza	Titular
52002 (Melilla).....	Vega Díaz, Felipe de la. A35GO16809.

II. RECLAMACIONES

1. Se estiman.

Vega Díaz, Felipe de la. A35GO16809.

Reclama solicitando se le reconozca puntuación adicional por residencia previa del cónyuge.

Se estima su reclamación, toda vez que dicha puntuación la tenía ya reconocida aunque no se reflejara así en la resolución provisional. Ello fue debido a que en su certificado de méritos constaba que era propietario de la plaza de Melilla (52002), anunciada en resultados, por lo que al pedir en primer lugar dicha plaza el programa informático del concurso le consideró como no adjudicatario, manteniéndole, por tanto, en la plaza que en teoría desempeñaba en propiedad, esto es, en la 52002. Este error queda subsanado en el apartado anterior.

2. Se desestiman.

Chocron Cohen, Salomón. A35GO16500.

Reclama solicitando el reconocimiento de puntuación por residencia previa del cónyuge.

Se desestima su reclamación, toda vez que no consta el elemento teleológico que ampare dicho reconocimiento; en efecto, es evidente que la puntuación por derecho de consorte, con indudable carácter de excepcional, pretende la unión de los cónyuges que por razones laborales se encuentran separados, circunstancia ésta que no se da en el presente caso, ya que tanto el reclamante, con destino definitivo en su plaza, como su cónyuge, residen en la misma localidad sobre la que se pretende ejercitar tal derecho. Es de significar que el reconocimiento de puntuación por consorte, dado su carácter excepcional dentro de las distintas baremaciones, ha de ser interpretado con un criterio restrictivo y no generoso como pretende el reclamante.

Linares Navarro, Francisco. A35GO12122.

Reclama solicitando se le reconozca mayor puntuación en el apartado de permanencia en el actual destino del baremo general.

Se desestima su reclamación, toda vez que la citada puntuación se reconoce sobre la plaza desempeñada en el momento de la convocatoria y siempre y cuando los servicios prestados en la misma tengan el carácter de ininterrumpidos. Lo que en el presente caso se produce a partir de 31 de diciembre de 1976, que hasta la fecha de convocatoria suponen los nueve puntos ya reconocidos por este concepto.

(Continuará.)

UNIVERSIDADES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	BAREMO GENERAL			
		ANTI.	DEST.	MERIT.	CURS.
TEJERINA DE MATA, MARGARITA	2500323	5,00	7,50	2,35	0,00
TEJERINA LUGO, JULIO ANTONIO	110234525	5,00	7,50	1,20	0,00*
TEJERNE GARCIA, ANTONIO CARLOS	17428415	7,00	7,50	2,35	0,00*
TEJERNE SANCHEZ, JOSE MARIA	50415252	2,00	2,00	3,23	0,00
TEJERNE MORA, FRANCISCO	25242424	2,00	2,00	2,15	0,00
TEJERNE PRILIO, DEMETRIO	7946526	2,00	3,00	1,82	0,00*
TESO PEKEZ, NICOLAS DEL	7748455	14,00	7,50	1,68	3,00*
TOLEDO MARTINEZ, JOSE	17189126	7,00	4,50	2,33	0,00*
TOLEDO BERNARDEZ, MARIA NATALIA	15898728	3,00	3,00	2,10	3,00*
TOLEDO ALBALE, JOSE MARIA	17853695	6,00	3,00	2,22	0,00*
TOLEDO PASCUAL, JOSE MA	17854418	9,00	7,50	1,70	0,00*
TOLEDO CASALILLA, ALFONSO	30103078	15,00	4,50	0,00	3,00*
TOLEDO BLASCO, CARMEN	17125114	16,00	7,50	1,63	3,00*
TOLEDO LUIXANT, MA CARMEN	17854342	2,00	3,00	2,80	0,00*
TOLEDO ILLAS LABRERA, FRANCISCO JAVIE	284112739	7,00	3,00	2,38	0,00
TORRES AHUMADA, LUIS ALBERTO	28640403	11,00	3,00	1,59	0,00*
TORRES GOMEZ, ENRIQUE	5061424	13,00	6,00	2,37	3,00*
TORRES MARIN, MARIA DULCES	74615344	2,00	3,00	2,16	0,00*
TORRES MARTIN, JAVIER	24266652	7,00	5,00	1,41	3,00*
TORRES NEKANDER, JOSE MARIA	28301437	10,00	12,00	3,00	5,00
TORRES NEVERT, MARIA FERNANDA	27279373	2,00	2,00	4,34	2,00*
TORRES CIMADEVILLA, MARIA CELIA	10561554	2,00	3,00	2,14	0,00
TORRES GOMEZ, JOSE MIGUEL	2081164	6,00	3,00	1,30	0,00
TORRES SANCHEZ, JESUS MA	12707438	5,00	3,00	2,59	0,00*
TORRES SANCHEZ, FRANCISCO	19919724	30,00	9,00	0,00	0,00*
TORRES MANRIQUE, JESUS DOMINGO	17805114	7,00	3,00	1,55	0,00*
TORES LONCH, JOAQUIN	38945614	6,00	6,00	2,32	0,00
TORES PANTARRIO, ANTONIO	2845629	7,00	3,00	1,05	0,00*
TORES ARAYUA, JOSE MARIA	17191014	6,00	3,00	1,36	0,00*
TORES ANTECH, ENRIQUE MA	13080380	4,00	2,00	1,27	0,00
TORES BLASCO, JOSE ANTONIO	17139056	6,00	3,00	3,30	0,00*
TORES FIZERO, JOAQUIN PEDRO	3541	25,00	6,00	1,19	3,00
TORES ALCAZAR, ANTONIO I	23737344	16,00	6,00	1,24	3,00
TORES MARTINEZ, MA INES	14865687	6,00	9,00	1,43	0,00*
TORES VIZUALES, FRANCISCO JOSE	17144510	11,00	5,00	1,40	0,00*
TORES SANCHEZ, JOSE VICTORIANO	12644261	7,00	4,00	1,31	0,00
TORES SANTAFE, RICARDO	19660510	17,00	6,00	2,40	5,00*
TORES ROLDAN, LEOPOLDO DEL	8693727	2,00	3,00	1,22	0,00*
TORES GARCIA, JESUS	3335825	30,00	12,00	2,51	3,00*
TORES CALLEJO, VICTOR	18003570	4,00	3,00	3,41	0,00*
TORES FORT, VICENTE	22524626	7,00	6,00	1,74	0,00
TORES LEON, ANGEL	30440584	2,00	3,00	1,90	0,00
TORES MOLINA, LUIS	5577227	12,00	2,00	1,62	3,00*
TORES SANCHEZ, AMERICO	24148712	9,00	3,00	1,00	0,00*
TORES CALHEIRO, JOSE	32411959	5,00	2,00	2,86	0,00*
TORES DEWU, JOSE CARLOS	17144541	2,00	3,00	0,00	0,00*
TORES LOPEZ, JOSE ANTONIO	32610518	6,00	3,00	1,19	0,00
TORES ALMADA, ANTONIO MIGUEL	7402756	19,00	9,00	1,03	3,00
TORES ALONSO, ANGEL	7395715	11,00	0,00	2,39	3,00
TORES GONZALEZ, FELIX MARIANO	12355594	6,00	3,00	2,62	0,00
TORES OLIVA, RAFAEL	28303759	6,00	6,00	2,94	3,00
TORES ORTEGA, MANUEL	51685112	2,00	2,00	1,37	0,00*
TORES CORDON, PABLO	17858150	3,00	12,00	2,71	5,00*
TORES MARTINEZ, SALVADOR	17684768	2,00	3,00	4,47	0,00
TORES GEMIO, JOAQUIN MANUEL	8755135	7,00	2,00	2,40	0,00
TORES GUTIERREZ, JULIAN	8097304	6,00	7,50	1,44	0,00*
TORES MURTA, BERNARDO	13065764	6,00	2,00	2,41	0,00
TORES MARTINEZ, ROSARIO	27275114	2,00	2,00	3,09	2,00*
TORES MORA, PEDRO	28455610	2,00	2,00	2,78	0,00*
TORES MALO, DOLORES ISABEL	17429340	7,00	3,00	3,60	3,00*
TORES ALARCON, ANGEL	17859142	5,00	1,50	2,39	0,00*
TORES MORENO, ENRIQUE J	19966418	10,00	3,00	2,20	3,00
TORES MARTIN, JESUS	27244015	5,00	5,00	1,40	0,00
TORES BACON, CARMEN	12230542	5,00	7,50	2,55	0,00
TORES AYLLON, CARLOS	51833770	10,00	5,00	1,76	0,00
TORES GARCIA, GUSTAVO	11678275	24,00	12,00	1,29	0,00*
TORES HERNANDEZ, CARLOS	16771519	14,00	12,00	2,93	0,00*
TORES AROJO, MANUEL	7940568	4,00	2,00	1,93	0,00*
TORES CIRIACO, EMILIANO	6879227	11,00	12,00	1,20	2,00
TORES RUIZ, JUAN ENRIQUE	38464386	6,00	3,00	2,20	3,00*
TORES PARDO, FILOMENA	24128606	2,00	2,00	3,13	2,00
TORES AFILA ORTEGA, GONZALO	12215877	6,00	9,00	1,26	0,00
TORES BLANCO, JOSE ANGEL	12234011	2,00	3,00	2,78	0,00
TORES GUERRERO, DOMINGO	11710100	6,00	3,00	1,72	0,00*
TORES BULLIDO, MA LUISA	17654553	7,00	3,00	4,33	0,00*
TORES ROTELLAR, JOSE LUIS	17134029	7,00	3,00	3,30	0,00*
TORES PASCUAL, FRANCISCO	16456183	6,00	3,00	2,54	3,00
TORES GONZALEZ, FERNANDO	12211553	7,00	10,50	2,29	3,00
TORES PUKAS, VICTOR MANUEL	12108534	18,00	3,00	2,02	3,00*
TORES LAZARO, JOSE LORENZO	19464547	7,00	3,00	1,43	0,00*
TORES REBULLO, ELISA	13285343	6,00	2,00	1,25	0,00
TORES RODRIGO, MANUEL ANGEL	72867816	10,00	8,00	2,53	0,00
TORES SANCHEZ, MA ASCENSION	33824687	5,00	2,00	1,35	3,00
TORES PEZAS, FRANCISCO JAVIER	12197411	9,00	7,50	1,23	0,00
TORES TEJA, DIONISIO	2095088	7,00	7,50	1,56	0,00*
TORES SANCHEZ, JOSE ANGEL	276965	2,00	3,00	1,15	0,00
TORES INCHAUSPE, IGNACIO	15908926	2,00	3,00	2,75	0,00*
TORES BALDARQUE, JUANA	23525776	2,00	3,00	2,68	0,00*
TORES RODRIGUEZ, PEDRO	11981761	28,00	4,00	3,05	5,00
TORES TAPIA, ANDRES	6202766	5,00	2,00	2,20	3,00*
TORES VERA, JORGE TOBIAS	17207402	6,00	4,50	1,20	2,00*
TORES AGUIA NUBLA, JOSE FELIX	14923707	6,00	3,00	2,65	0,00*
TORES ORTIZ, LEOPOLDO JOSE	30414487	7,00	5,00	1,43	0,00
TORES DE ALARCON, PEDRO MANUEL	24266757	5,00	2,00	1,20	0,00

* El concursante permanece en su plaza, ofertada en resultados, por no haberle correspondido otra. Solamente se indica la puntuación de baremo general, dado que los baremos y puntuaciones adicionales sólo son de aplicación a plazas determinadas.

24586 RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se nombra en virtud de concurso Profesor titular de Escuela Universitaria a don Joaquín Pérez Folch en el área de conocimiento «Química Orgánica» de dicha Universidad.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad Politécnica de Cataluña de 10 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y una vez acreditados por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el artículo 5.º, 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de 25 de agosto de 1983 de Reforma Universitaria y el artículo 13,1 del Real Decreto antes mencionado, ha resuelto nombrar Profesor titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento «Química Orgánica» y Departamento de Ingeniería Química a don Joaquín Pérez Folch con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Barcelona, 26 de octubre de 1987.-El Rector, Gabriel Ferraté Pascual.

24587 RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se nombra en virtud de concurso Profesora titular de Escuela Universitaria a doña María Sagrario Millán García-Varela en el área de conocimiento «Física Aplicada» de dicha Universidad.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad Politécnica de Cataluña de 10 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y una vez acreditados por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el artículo 5.º, 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de 25 de agosto de 1983 de Reforma Universitaria y el artículo 13,1 del Real Decreto antes mencionado, ha resuelto nombrar Profesora titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento «Física Aplicada» y Departamento de Óptica y Optometría a doña María Sagrario Millán García-Varela con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Barcelona, 26 de octubre de 1987.-El Rector, Gabriel Ferraté Pascual.

24588 RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se nombra en virtud de concurso Catedrático de Universidad a don Antonio Aguado de Cea en el área de conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras» de dicha Universidad.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad Politécnica de Cataluña de 10 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 102) y una vez acreditados por el concursante propuesto que reúne los requisitos a que alude el artículo 5.º, 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de 25 de agosto de 1983 de Reforma Universitaria y el artículo 13,1 del Real Decreto antes mencionado, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras» y Departamento de Resistencia de Materiales y Estructuras en la Ingeniería a don Antonio Aguado de Cea con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Barcelona, 26 de octubre de 1987.-El Rector, Gabriel Ferraté Pascual.